

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

“Cumplimiento de estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo en la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOB-Sede Quillabamba”

Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa

AUTOR

Katia Milagros Nieto Salizar

ASESOR

Luis Augusto Fernandini Capurro

JURADO

Edison Paul Tabra Ochoa

Agustin Grandez Mariño

LIMA – PERÚ

2017

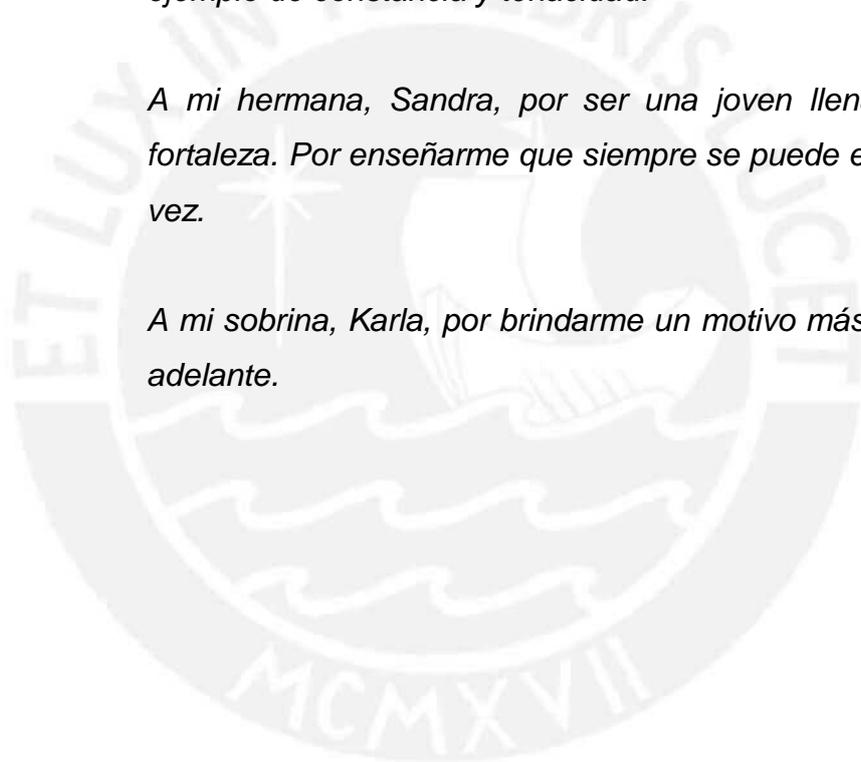


*A mi madre, Yima, por su confianza, apoyo y amor infinitos.
Por ser una mujer ejemplar y mi modelo a seguir.*

*A mi padre, Marco, por creer en mí en todo momento. Por su
ejemplo de constancia y tenacidad.*

*A mi hermana, Sandra, por ser una joven llena de vida y
fortaleza. Por enseñarme que siempre se puede empezar otra
vez.*

*A mi sobrina, Karla, por brindarme un motivo más para seguir
adelante.*



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	IV
--------------------	----

PRIMER CAPÍTULO

ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA COMO PRÁCTICA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN EL SISTEMA COOPERATIVO

1. CONCEPTOS GENERALES.....	1
1.1. GOBIERNO CORPORATIVO: ANTECEDENTES Y CONTEXTUALIZACIÓN	1
1.2. COOPERATIVAS	10
1.2.1. DEFINICIONES	10
1.2.2. PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS	12
1.3. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	15
1.4. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PERUANAS: MARCO LEGAL Y SITUACIÓN ACTUAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ..	16
2. PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO APLICADO A COOPERATIVAS	23
3. PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS COOPAC	24
4. TRANSPARENCIA COMO PRINCIPIO INTERNACIONAL DE GOBIERNO CORPORATIVO PROPUESTO POR EL CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (WOCCU)	28

SEGUNDO CAPÍTULO

ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUILLACOOP

1. DIAGNÓSTICO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE QUILLACOOP	35
1.1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS	35
1.2. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN	40
1.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL	40
2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA	43
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA.....	59
ANEXO I: FICHA DE REGISTRO I	65
ANEXO II: FICHA DE REGISTRO II	66
ANEXO III.....	67

INTRODUCCIÓN

En el año 1995, según manifiestan Cak e Ikeda (2005), la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) definió a la cooperativa como una asociación conformada por personas unidas voluntariamente, buscando satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales que tienen en común, ello a través de la constitución de una empresa frente a la que puedan ejercer propiedad conjunta, y esté además democráticamente controlada.

En este contexto, las cooperativas buscan enfrentar las diversas necesidades comunes a los socios que la conforman. Por ello existen diferentes tipos de cooperativas en mérito a los fines que éstas persiguen, siendo materia de esta investigación las de ahorro y crédito.

De este modo, como lo señala Ledgerwood citado por Farro (2013:32) las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones microfinancieras (IMF), que según Conroy y McGuire citados por el último autor en mención, por su naturaleza social y económica carecen de acceso a servicios financieros pese a la existencia de una alta demanda.

En este contexto, siguiendo a Ledgerwood, se puede señalar que las IMF realizan también actividades de intermediación social, como la capacitación vinculada a aspectos financieros y de gestión, por ello el concepto de microfinanzas adquiere mayor amplitud al convertir dichas actividades en un mecanismo destinado al desarrollo social.

De este modo, es preciso resaltar la importancia de la utilización de políticas de responsabilidad social empresarial para una adecuada gestión interna, pues éstas están vinculadas a las prácticas de gobierno corporativo que incluyen políticas de transparencia hacia los accionistas, que en este caso serían los socios.

No se debe perder de vista que las prácticas de buen gobierno corporativo si bien son aplicables a todo tipo de empresa, pese a su naturaleza, deben ser consideradas además en las cooperativas, por ello es necesaria su adaptación, lo que en efecto se materializa a través de los principios establecidos por el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU).

En el marco de lo antes mencionado, en la presente investigación, se tomará como objeto de estudio a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba LTDA N° 205-QUILLACOOP, con sede central en la ciudad de Quillabamba (provincia de La Convención, Cusco) y con filiales en distintas ciudades: Machupicchu, Quebrada, Kiteni, Santa Teresa, Cusco, Quellouno, Grau, Sicuani y Puerto Maldonado.

Dicha cooperativa actualmente cuenta con gran participación por parte de la ciudadanía quillabambina, siendo una de las principales empresas del rubro, que además ha experimentado un importante crecimiento en los últimos años. No en vano, a octubre de 2015 contaba con 57,924 socios.

Tomando en consideración que subsiste gracias a los aportes de sus socios, nos centraremos en este grupo de interés, más no en el funcionamiento de dicha cooperativa.

Por ello, consideramos importante realizar un estudio que permita determinar si en efecto en la Cooperativa materia de investigación se cumplen estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo, ello con la finalidad de proponer los mecanismos que garanticen dicho cumplimiento.

Razón por la que, de manera general, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿En la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP se cumplen estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo? Y como interrogantes específicas:

- ¿La Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba pone a disposición de sus socios y público en general información accesible de

forma regular respecto a aspectos financieros y a las actividades de los órganos de gobierno?

- ¿La Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba requiere incorporar mecanismos para garantizar el cumplimiento de estándares de transparencia?

De este modo, el objetivo general fue determinar si en la Cooperativa materia de investigación se cumplen estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo. Y como objetivos específicos:

- Determinar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba pone a disposición de sus socios y público en general información financiera accesible de forma regular.
- Determinar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba requiere incorporar mecanismos para garantizar el cumplimiento de estándares de transparencia.

Además, es preciso señalar que utilizamos como hipótesis general de trabajo:

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba se incumplen estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo.

Y como hipótesis específicas:

- La Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba no pone a disposición de sus socios y público en general información financiera accesible de forma regular.
- La Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba requiere incorporar mecanismos para garantizar el cumplimiento de estándares de transparencia.

De este modo, el trabajo consta de dos capítulos. En el primero de ellos se desarrolla teóricamente lo concerniente a las cooperativas, y las prácticas de buen gobierno corporativo que incluyen los principios planteados por el WOCCU, aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito. En el segundo capítulo se desarrolla lo relativo al cumplimiento de los estándares de transparencia en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba-QUILLACOOP, para finalmente plantear las respectivas conclusiones y recomendaciones.



PRIMER CAPÍTULO

ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA COMO PRÁCTICA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN EL SISTEMA COOPERATIVO

En este capítulo desarrollaremos lo referente al sistema cooperativo y cómo se relaciona con las prácticas de buen gobierno corporativo. Ello con la finalidad de establecer aquellos conceptos que serán utilizados para determinar de manera objetiva si en la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOOP se cumplen estándares de transparencia.

1. Conceptos generales

1.1. Gobierno corporativo: Antecedentes y contextualización

Siguiendo a Martín y otros (2012:87) se puede mencionar que durante los años cincuenta en Estado Unidos se dio inicio al estudio de temas vinculados al gobierno corporativo, a raíz de la contribución que hicieron las empresas durante la II Guerra Mundial, cuyos fundadores pasaron a ser remplazados por administradores capacitados, que asumían los cargos de dirección por sus competencias, y no por el número de acciones que tenían en su poder.

Es a partir de ese momento que según los autores en mención se dictaron regulaciones específicas por asociaciones profesionales vinculadas al tema en comentario. Así, en la década de los noventa se puede apreciar de manera más contundente la evolución del gobierno corporativo.

Así, el año 1991 se creó en Reino Unido un Comité que estaba conformado por el Consejo de Información Financiera, la Bolsa de Londres y la Profesión contable, en palabras de González (2000: 1), la finalidad del mismo fue realizar el estudio de aspectos de carácter financiero, y crear mecanismos de control de las sociedades.

Un aspecto a destacar es que en el marco de dicho Comité se emitió el Informe Cadbury, específicamente el año 1992, el mismo que según Benavides (s/a) es el punto de inicio de las diversas acciones realizadas por organizaciones gremiales que buscan mejorar las condiciones de inversión en diferentes países del mundo.

Siguiendo a González (2000: 1) se debe agregar que este informe se realizó en el sentido que la economía de un país tiene como base la solidez de sus empresas, las cuales deben contar siempre con asesoría de naturaleza económica y jurídica, impulsando en todo momento la materialización de la ética profesional de sus miembros. Así, el Comité buscaba analizar la situación existente, y regular la situación financiera y contable de las sociedades a través de un código deontológico.

Lo mencionado nos permite resaltar la importancia del cambio que tuvo el enfoque tradicional respecto a las empresas, pues se incorpora la necesidad de incluir aspectos éticos que van más allá de lo meramente económico; ponderando el hecho de su trascendencia en distintas esferas empresariales.

A partir de ese año se emiten diversos Códigos de Gobierno Corporativo con innumerables recomendaciones. En efecto, el año 1995 en Reino Unido se emite el informe Greenbury, el mismo que sostiene:

...que los aspectos principales (cita omitida) sobre los que debe pronunciarse consiste en: a) el régimen de contabilidad de las empresas, b) el nivel de responsabilidad de sus ejecutivos, c) un alto nivel de diligencia en las labores que desempeña cada parte actora, d) el alineamiento de los intereses de los directores con los accionistas, y, e) la organización de la compañía. Además, el Comité Greenbury consideró (cita omitida) que la clave para que el sistema de rendición de cuentas de las empresas fuera confiable, consistía en asignar adecuadamente las responsabilidades de las siguientes funciones: 1) Determinar la remuneración de los consejeros, 2) Realizar el informe a los accionistas y, 3) La transparencia en las labores encomendadas. (Perú: Law and Economics, s/a).

Así mismo, es preciso resaltar los Principios Generales sobre Gobierno Corporativo de 1999, que nacen como respuesta a una convocatoria del Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), según dicha organización ello se logró con posterioridad a una reunión llevada a cabo en abril de 1998 a nivel ministerial, en la que se determinó la necesidad de desarrollar lineamientos relativos a gobierno corporativo; con la colaboración de gobiernos, organizaciones y el sector privado.

Estos principios fueron sometidos a revisión con la finalidad de adaptarlos a los problemas actuales. En efecto, como señalan Flores y Rozas (2008: 13) el 2003 dichos principios fueron revisados con la finalidad de determinar los avances que se dieron desde 1999, lo que se hizo por medio de un proceso de consultas abiertas, además del trabajo efectuado por Mesas Redondas Regionales de Gobierno Corporativo para los países que no eran miembros de dicha Organización.

El resultado fue que en abril de 2004 se aceptaron los nuevos principios¹, dentro de los que podemos resaltar, en atención a la presente tesis: *la divulgación de datos y transparencia*, lo que según la OCDE (2004:22) implica que el espacio para el gobierno corporativo deberá posibilitar que todos los aspectos de orden material

¹Según lo considerado por la OCDE podemos encontrar los siguientes principios: a) Garantizar la base de un marco eficaz para el Gobierno Corporativo, implica que éste “deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el Estado de Derecho y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reglamentarias y ejecutivas”. b) Los derechos de los accionistas y funciones clave en el ámbito de la propiedad, respecto a este principio se ha dicho que “el marco para el gobierno corporativo deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas. c) El tratamiento equitativo de los accionistas implica que “el gobierno corporativo deberá garantizar un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de recurso efectivo en caso de violación de sus derechos. d) El papel de las partes interesadas en el ámbito del Gobierno Corporativo, lo que significa que “el marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero. e) Las responsabilidades del Consejo significan que en el marco del gobierno corporativo se deberá garantizar “la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas”.

vinculados a la sociedad (cuestiones financieras, situación de los accionistas y directivos) puedan ser divulgados de forma clara y oportuna.

Como se puede advertir en el marco de los principios de la OCDE se toma en cuenta la *transparencia* como pilar fundamental dentro de las prácticas de buen gobierno corporativo, que deberán ser extensivas al entorno en el que se desenvuelve todo tipo de organización².

En este contexto, conviene citar a la empresa Norteamericana Enron Corporation, considerada en el año 2001 como la más innovadora por la Revista Fortune, por establecer prácticas de buen gobierno corporativo. Sin embargo, fue protagonista de un escándalo en el que sus directivos, según señala Meneses (2010), presentaron conductas desleales frente a los accionistas desde que la empresa inicio sus actividades. Ello si se toma en cuenta que lejos de informar sobre las

² Es preciso tomar en cuenta que en setiembre de 2015 la OCDE hizo pública una versión en inglés que incorporó actualizaciones a los Principios de Gobierno Corporativo, en lo referente a transparencia se señala que: en el marco del gobierno corporativo se debe asegurar que la divulgación de información sea oportuna y precisa, respecto a las cuestiones materiales vinculadas a la organización, incluyendo la situación financiera, las actuaciones, propiedad y gestión de la empresa. De manera específica, la información debe incluir, pero no limitarse, a información material sobre: los resultados financieros y operativos de la empresa; objetivos de la empresa e información no financiera; que accionistas poseen la mayor cantidad de acciones, incluyendo los usufructuarios y quienes tienen derecho a voto; la remuneración de los miembros del directorio, y ejecutivos principales; información respecto a los miembros del directorio incluyendo sus cualificaciones, proceso de selección, cargos directivos en otras compañías, y si son considerados independientes por el directorio; transacciones con partes interesadas; factores de riesgo previsible, cuestiones relacionadas a los trabajadores y otros grupos de interés; estructuras y políticas de gobierno incluyendo el contenido de cualquier política o Código de Gobierno Corporativo, y el proceso por el cual es aplicado. Además, como una cuestión de transparencia debe garantizarse que en las juntas de accionistas los votos sean apropiadamente contados y registrados, y que se realice un anuncio oportuno de los resultados. Igualmente la información debe estar preparada y divulgada con estándares de alta calidad de reportes financieros, no financieros y contables. Debe realizarse una auditoría anual a cargo de un auditor independiente, competente y calificado, de conformidad con estándares de auditoría de alta calidad, con la finalidad de brindar una garantía externa y objetiva al directorio y a los accionistas de que los estados financieros representan realmente la situación financiera y rendimiento de la empresa respecto a todos los aspectos materiales. Los auditores externos deben brindar cuentas a los accionistas y tienen la obligación frente a la empresa de desempeñarse con el debido cuidado profesional en la conducción de la auditoría. Finalmente, los canales de difusión de información deben brindar a los usuarios acceso equitativo, oportuno y eficiente a información relevante (traducción propia).

pérdidas que se venían generando, destruyeron los documentos que contenían información confidencial sobre la referida situación. Si se hubiera actuado de manera correcta, se habría logrado estabilizar el precio de la acción, provocando pérdidas, pero con la posibilidad de adoptar una estrategia diferente. Este caso sin duda constituye un precedente, que permite afirmar que la transparencia es vital para evitar que se repitan lo sucedido con la empresa ENRON.

De este modo se resalta la importancia de la transparencia como práctica de buen gobierno corporativo en todo tipo de empresas, debiendo ser extensiva a las cooperativas, para prevenir casos como el mencionado anteriormente.

Por otro lado, no se puede perder de vista el Informe Aldama de 2003 que tiene su origen en España, pues éste según señalan García y Suárez (2005:70) contiene entre sus pilares el cumplimiento del principio de transparencia traducido en el deber de informar, lo que es necesario para el buen funcionamiento del mercado de capitales

A ello se debe agregar que en dicho país, el año 2015 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) publicó el nuevo Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, del que se puede resaltar que la junta general de accionistas “debe funcionar bajo principios de transparencia y con información adecuada”. Además, el principio 24 según el cual “la sociedad promoverá una política adecuada de responsabilidad social corporativa, como facultad indelegable del consejo de administración, ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados”. Ello implica plantear:

... la conveniencia de desarrollar el contenido mínimo recomendado de la política de responsabilidad social cuya aprobación corresponde al consejo de administración (cita omitida) y de plasmar el principio de mantener una comunicación transparente basada en la necesidad de informar tanto sobre los aspectos financieros como sobre los aspectos no financieros de negocio.

Si nos centramos en América Latina, podemos hacer referencia a algunos documentos plasmados en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 1: Documentos vinculados a gobierno corporativo incorporados en países latinoamericanos

Países	Documentos
Argentina	Se creó el Instituto Argentino de Gobierno de las Organizaciones (IAGO) (2002), y se produjo la reforma de los mercados de capital (2001).
Brasil	Se reformó la Ley de Corporaciones de 2001.
Colombia	Se emitió la Resolución 276 de la Superintendencia de Valores y el Código de Gobierno Corporativo Colombiano (Bolsa de Valores de Colombia, 2005).
Bolivia	Se discutió la Ley sobre Gobierno de las Sociedades por Acciones.
Chile	Se promulgó la Ley de Ofertas Públicas y Gobierno Corporativo (2002)
México	Se reformaron la Ley de Mercado de Valores y el Código Mexicano de Prácticas Corporativas (Consejo Coordinador Empresarial-1999).
Panamá	Acuerdo 4-2001 de la Superintendencia Bancaria, y el Acuerdo 12-2003 de la Comisión Nacional de Valores.
Perú	Principios de Buen Gobierno Corporativo (2002).
República Dominicana	Se creó el Reglamento de Gobierno Corporativo para Instituciones Financieras (2007).

Elaboración propia con información obtenida de la investigación efectuada por Martín y otros (2012:89).

Como se puede observar Latinoamérica no está exenta de instrumentos que incorporan prácticas de buen gobierno corporativo, es de advertir que éstos son recientes a comparación de los existentes en otros países.

En este contexto, no podemos omitir a la Corporación Andina de Fomento (CAF) pues durante el año 2005 tuvo la iniciativa de elaborar los lineamientos para la existencia de un Código Andino de Gobierno Corporativo. Así, según informan Flores y Rozas (2008: 13) en una primera fase se recogió y estudio información vinculada a la situación jurídica y económica de empresas existentes en la región andina, ello debido a las recientes experiencias relacionadas al buen gobierno corporativo.

Es preciso destacar la importancia que tendrán estos lineamientos en la creación de un nuevo Código Andino de Gobierno Corporativo, ya que permitirán:

...recoger una serie de medidas que deberá incorporarse a los estatutos y/o normas internas de las sociedades en relación con su gobierno corporativo y la constitución, organización y funcionamiento de los órganos corporativos de las mismas. Se refiere, por tanto, al régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos, en las Asambleas y en los Directorios. Asimismo, las recomendaciones se extenderán a las relaciones que mantengan las empresas con algunos proveedores de servicios y, en concreto, con los auditores externos. (CAF y Consultoría IAAG, 2005: 14-15).

Si nos centramos en el Estado peruano podemos resaltar los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas publicados por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) el año 2002, dentro de los que podemos destacar: la comunicación y transparencia informativa, que garantizan como acertadamente lo señalan Flores y Rozas (2008:15) que la gestión y dirección de las sociedades promuevan la divulgación clara y periódica de información, respecto a la situación financiera, propiedad y prácticas de buen gobierno corporativo.

Estos principios marcan un referente importante respecto al tema de gobierno corporativo en nuestro país, pues definen el inicio de su incorporación y adaptación en el sistema empresarial peruano, el cual incluye a las cooperativas de ahorro y crédito (en adelante coopac).

Se debe agregar además que en julio de 2002, se conformó un Comité de Alto Nivel que bajo la composición plasmada en el siguiente gráfico y tomando como base los principios de la OCDE “estableció los principios de buen gobierno corporativo aplicables a las empresas peruanas” (Martín y otros, 2012:90).

Gráfico N° 1



Elaboración propia.

Del gráfico precedente se debe destacar que pese a que en la conformación del Comité de Alto Nivel no figura ningún ente que represente a las cooperativas, podría decirse que las coopac se encuentran representadas de cierta manera por la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante SBS), pues es la encargada de regularlas.

Así, podemos resaltar el aporte dado por el Estudio Jurídico Torres y Torres Lara & Asociados en el documento denominado Cooperativismo en el Perú: modificaciones a la Ley de Cooperativas, pues en el mismo se señala que:

Desde 1992 hasta la fecha, el Perú abandonó el fomento cooperativo desde el Estado al priorizarse la economía de libre mercado, que dio preeminencia a la iniciativa y empresa privada mercantil. Este sector cooperativo se encuentra supervisado por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) conforme a la Décimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la le N°26702-Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. La Superintendencia de Banca y Seguros reconoce que las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la Ley General de Cooperativas Vigente, no son

consideradas empresas del Sistema Financiero y, por tanto no se encuentran bajo la supervisión directa de ésta. (Estudio Jurídico Torres y Torres Lara & Asociados, 2009:2)

En este contexto, señala además que “no obstante ello, consideran que los depósitos están sujetos a riesgos muy parecidos a los depósitos recibidos por otras instituciones de micro finanzas las cuales sí son supervisadas por ellos, por lo que consideran que deberían tener la facultad de supervisión y regulación técnica” (Estudio Jurídico Torres y Torres Lara & Asociados, 2009:2).

Agregando que según la Ley 26702 en su artículo 282 “define a las empresas del sistema financiero bajo su ámbito, determinando que su principal característica es **la de captar dinero del público y colocarlo a terceros**, por lo que una cooperativa que opera con sus socios no encaja dentro de este concepto” (Estudio Jurídico Torres y Torres Lara & Asociados, 2009:2).

En consecuencia la SBS pese a ser ente regulador de las coopac y haber establecido el marco en el que las mismas deben desenvolverse, no tiene potestad sancionadora, la misma que tampoco posee la FENACREP, pues aunque su función es la de supervisarlas no puede emitir sanciones, pues de permitírsele la emisión de las mismas estaría actuando como juez y parte a la vez. Ello da cuenta de la existencia de un vacío normativo en lo que se refiere a quien debería tener la facultad de sancionar a las coopac.

1.2. Cooperativas

1.2.1. Definiciones

Antes de referirnos de manera específica a las coopac, consideramos pertinente hacer referencia a las cooperativas en términos generales para comprender de manera clara en qué consisten este tipo de organizaciones, de tal forma que posteriormente podamos adentrarnos en el análisis del tipo de cooperativa elegida para la presente investigación. Podemos partir señalando que existen diferentes

acepciones respecto a las cooperativas, entre ellas por ejemplo el Ministerio de la Producción (2010: 14) las define como:

... una asociación autónoma de personas que se reúnen de forma voluntaria para satisfacer sus aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una organización de propiedad conjunta y de gestión democrática sin fines de lucro. Las cooperativas representan un modelo asociativo en el que los objetivos económicos y empresariales se integran con otros de carácter social, consiguiendo de esta forma un crecimiento basado en el empleo, la equidad y la igualdad.

Por su parte la Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA) (s/a) define a las cooperativas como asociaciones autónomas “de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a través de una empresa de propiedad compartida y controlada democráticamente”.

Esta definición resalta el carácter voluntario de las cooperativas, además que ésta basa sus actividades en la consecución de un objetivo (o varios) que comparten sus miembros. En esta línea, coincidimos con lo expuesto por Soler (2010:218) para quien el interés que tiene en común un determinado colectivo es el elemento que genera el inicio de actividades de una cooperativa.

En la misma línea se puede mencionar que las personas forman cooperativas con la finalidad de lograr el beneficio para todos sus integrantes. Consideramos que el beneficio de los integrantes de cualquier empresa no es un factor extraño o condición particular de las cooperativas. Por ello, como lo entiende Dávila (2004:32), éstas últimas son organizaciones diferentes a las tradicionales, puesto que el poder de sus miembros no está definido por el capital aportado, sino que se pretende que el colectivo gobierne, gestione y dirija la organización.

No se puede perder de vista lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2010:14):

La cooperativa es una asociación autónoma de personas que se reúnen de forma voluntaria para satisfacer sus aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una organización de propiedad conjunta y de gestión democrática sin fines de lucro. Las cooperativas representan un modelo asociativo en el que los objetivos económicos y empresariales se integran con otros de carácter social, consiguiendo de esta forma un crecimiento basado en el empleo, la equidad y la igualdad. Otras definiciones sobre cooperativas refieren a una asociación sin fines de lucro en la cual los trabajadores o usuarios, según el caso, son simultáneamente aportantes y gestores de la empresa. Es creada con el objeto de producir bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

A partir de los conceptos antes señalados, podemos afirmar que una cooperativa constituye un tipo de organización con dos características fundamentales: por un lado busca alcanzar objetivos que le son comunes a quienes la conforman y por otro no existen distinciones entre los socios integrantes. Es decir, los socios actúan de manera solidaria para la consecución de los objetivos en igualdad de condiciones, con los mismos derechos y obligaciones.

1.2.2. *Principios y valores cooperativos*

Las cooperativas basan sus actividades en los valores establecidos en la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) sobre la identidad cooperativa, dada en 1995, la cual como figura en el trabajo de Molina (2003:7) establece que “las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social”.

Los mencionados valores son propios de toda organización cooperativa, y constituyen el fundamento de su subsistencia. Para efectos de la presente investigación, la cual se encuentra enfocada en los socios, consideramos como el

valor más importante la transparencia, en la medida que garantiza que la información requerida por ellos sea veraz, oportuna y de fácil acceso.

Por otra parte, debemos mencionar que el término “principio” como bien ha mencionado el Ministerio de la Producción (2010: 14), se utiliza para designar una realidad de la que se derivan todos los demás. Así los principios corporativos no son simples normas que deben aplicarse en una cooperativa, estos rigen el actuar al interior de las cooperativas, con la finalidad de entender su funcionamiento.

Al respecto, Molina (2003:14) señala que fue la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) la que en el año 1995 acordó reformular los principios cooperativos, los que se pueden resumir de la siguiente forma:

a) Adhesión Libre y Voluntaria

Este es un principio fundamental, puesto que nadie puede ser obligado a formar parte de una cooperativa.

b) Control Democrático por los miembros

Este principio se refiere al derecho que tienen los socios para tomar decisiones. Cabe señalar que a cada socio le corresponde un voto, sin existir distinción por el monto del aporte que haya realizado, característica que ya mencionáramos anteriormente.

c) Participación Económica de los socios

Por este principio se garantiza el aporte de los socios, así como la gestión del mismo por parte de ellos.

d) Autonomía e Independencia de las Cooperativas

Es decir, las cooperativas dependen de los socios que las conforman, independientemente de los acuerdos que pueda celebrar con el Estado.

e) Educación, Formación e Información

Dicho principio contempla la necesidad de que se eduque y brinde información a los socios sobre los beneficios del modelo cooperativo o más específicamente, de la cooperación.

f) Cooperación entre Cooperativas

Mediante este principio, se busca que las cooperativas “cooperen” entre sí, para alcanzar mayores beneficios para sus miembros.

g) Interés por la Comunidad

Tomando en cuenta los principios anteriores y los valores mencionados, así como el espíritu de colaboración que caracteriza a las cooperativas, resulta evidente que éstas no pueden desentenderse de la comunidad en la que se desenvuelven.

Los principios mencionados según el Ministerio de la Producción e Instituto Nacional de Estadística e Informática (2010:14) aportarán a la consolidación de una cultura empresarial basada en lineamientos y valores fundamentales, que se interrelacionen con los objetivos de la organización.

A ello podemos agregar que Chaves y Soler citados por Pérez y otros (2009:164) consideran que “estos principios cooperativos son la base del gobierno corporativo que tiene reflejo en cuestiones como la gestión, la estructura organizativa, la orientación de las actividades, la actuación de los socios, las relaciones con el entorno socioeconómico y medioambiental,...etc. presentando distintos niveles de realización en los modelos de gestión cooperativa”.

Es importante señalar también que según López y Marcuello citados por Pérez y otros (2009:166) el rol de las cooperativas no debe estar asociado únicamente a su participación en el mercado, sino que deben ser vistas como entes dentro de las cuales se desarrollan estrategias que comprenden también aspectos sociales y culturales.

Es decir, los principios serán aquellas directrices que utilizarán las cooperativas para aplicar sus valores, y de esa manera garantizar el cumplimiento de sus

objetivos. En tal sentido, no podemos omitir el tema de los valores cooperativos, los mismos que han sido aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) para quien “las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás”.

1.3. Cooperativas de ahorro y crédito

Las cooperativas de ahorro y crédito en palabras de Zaldívar y Sotomayor (2003:2) son entidades que no persiguen fines de lucro. Éstas surgieron a mediados de los años cincuenta, con el objetivo de promover el acceso a los sistemas financieros para los ciudadanos de medianos y bajos recursos.

Por otra parte Cerda y Pineda citados por Murillo (2006:10) hacen referencia al Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante WOCCU por sus siglas en inglés) para quien una cooperativa de ahorro y crédito es:

Una organización cooperativa financiera de propiedad de sus miembros y operada por los mismos sin fines de lucro y de conformidad con principios democráticos. Su propósito es el de promover ahorros, usar fondos y prestar otros servicios afines a los miembros y sus familias. Una cooperativa de ahorro y crédito es parte de un sistema financiero cooperativo y se ciñe a los principios operativos de las cooperativas.

Así mismo la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), a través de su página web, afirma que:

Una cooperativa de ahorro y crédito es una institución financiera cooperativa, propiedad de sus miembros, quienes guían sus políticas y disfrutan de sus servicios. Es una entidad sin fines de lucro y existe para servir a sus asociados, ofreciéndoles un lugar seguro y conveniente para depositar

ahorros y acceder a préstamos a tasas razonables, entre otros servicios financieros.

Y si bien las cooperativas no tienen fines de lucro, esto no necesariamente implica que no puedan tener ganancias, pues como afirman Martín y otros (2012:18) los excedentes son propios y necesarios en cualquier tipo de entidad que basa su crecimiento en el autofinanciamiento, sobre todo si se toma en cuenta que se desenvuelven en un espacio caracterizado por altos niveles de competencia. Por tanto los excedentes constituyen una forma de capitalización para que puedan mejorar los servicios que brindan a sus miembros.

1.4. Las cooperativas de ahorro y crédito peruanas: Marco legal y situación actual de las cooperativas de ahorro y crédito

La actividad de las cooperativas en nuestro país no es reciente, y por ello en nuestra Constitución Política de 1979 en los artículos 112³, 116⁴, 159⁵, y 162⁶ se establecía que era el Estado el encargado de proteger y promover el desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las cooperativas.

³**Artículo 112:** El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas estatales, privadas, cooperativas, autogestionadas, comunales y de cualquier otra modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características.

⁴**Artículo 116:** El estado promueve y protege el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las cooperativas. Asimismo estimula y ampara el desenvolvimiento de empresas autogestionarias, comunales y demás formas asociadas.

⁵**Artículo 159:** La reforma agraria es el instrumento de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre del campo. Se dirige hacia un sistema justo de propiedad tenencia y trabajo de la tierra, para el desarrollo económico y social de la nación. Con este fin el estado (...)
(...) Apoya el desarrollo de cooperativas y otras formas asociativas, libremente, constituidas, para la producción, transformación, comercio y distribución de productos agrarios.

⁶**Artículo 162:** El Estado promueve el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas. Fomentan las empresas comunales y cooperativas.

A partir del año 1990 se consolida un nuevo modelo económico en el que se enmarca la Constitución de 1993, la que reitera la obligación del Estado de promover y proteger el libre desarrollo de la cooperativa.

Sin embargo, es preciso resaltar que el año 1992 el Estado peruano se desliga de las cooperativas dejando de regularlas, al expedirse el Decreto Ley 25879, norma mediante la cual se disolvió y liquidó el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), y derogaba el Título V de la Ley General de Cooperativas (D.S. 074-90-TR). Actualmente las normas que regulan el funcionamiento y las operaciones de las cooperativas son las siguientes:

Cuadro N° 2:

Normas legales	Especificaciones
Decreto Legislativo N° 85 - 1981	Ley General de Cooperativas, la misma que declara como necesidad nacional la promoción y protección del cooperativismo.
Decreto Supremo N° 074-90-TR	Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas del 07 de enero de 1991.
Ley N° 27626	Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
Ley N° 26702	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
Ley N° 26887	Ley General de Sociedades. Considerada al guardar relación con el sector cooperativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del TUO de la Ley General de Cooperativas.
Decreto Supremo N° 004-91-TR	Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
Resolución N° 13278-2009-SBS	Resolución que exige que las cooperativas cuenten con una Gestión Integral de Riesgos.
Ley N° 29683	Ley que precisa los alcances de los Artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, la misma que deja a las coopac inafectas al IGV y al IR

Elaboración propia.

No debemos olvidar, que mediante los Decretos Legislativos N° 965 y 970 se declara que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no son pasibles del Impuesto General a las Ventas “por los servicios de créditos y están exoneradas del Impuesto a la Renta por los intereses que perciban de sus socios o que paguen a ellos”. (Ministerio de la Producción e INEI, 2010: 18).

De la misma forma, es importante resaltar que en el artículo 289 de la Ley N° 26702 se plasma que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que están autorizadas a captar recursos del público, en la práctica deben constituirse como sociedades anónimas. El Ministerio de la Producción (2010:8) resalta que “actualmente no hay cooperativas de este tipo”.

Otro aspecto a tomar en cuenta es lo dispuesto por la vigésima cuarta disposición final y complementaria de la Ley en mención en cuyo numeral 7 establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, como lo es la cooperativa materia de estudio que trabaja mediante la afiliación de socios, tienen las siguientes características:

- Tiene capital variable en función del importe de las aportaciones de los cooperativistas;
- Sólo pueden captar recursos de sus socios cooperativistas;
- Sólo pueden otorgar crédito a sus socios cooperativistas;
- No podrán ser autorizadas a captar recursos del público;
- Los depósitos de los cooperativistas no se encuentran incluidos dentro del sistema del Fondo de Seguro de Depósitos;
- Se rigen por la Ley General de Cooperativas y disposiciones complementarias y modificatorias.

No debemos perder de vista que si bien este tipo de cooperativas están bajo la supervisión de la FENACREP, Carlos Cueva Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos del Departamento de la SBS ha manifestado:

se han conocido casos de cooperativas que tienen riesgo no solamente de caer en delito de lavado de activos, sino también de estructuras piramidales o captación de dinero ofreciendo mayores intereses a los que realmente se pueden obtener de manera regular.

Aun así, a la fecha, las cooperativas captan el 27 % de los depósitos del sistema bancario, mucho más que las financieras y las cajas rurales en conjunto (20%). Sin embargo, apenas la tercera parte de las Cooperativas

de Ahorro y Crédito registradas ante la Sunarp, están afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep), lo que implica que la mayoría no es supervisada por ninguna autoridad, ni entidad estatal, poniéndose en riesgo los depósitos de sus asociados. (Romainville, 2016)

De ahí que, como ya lo mencionamos, la regulación está a cargo de la SBS, sin embargo su supervisión ha sido delegada de forma específica a la FENACREP, la que tiene las siguientes funciones:

Cuadro N° 3:

Disponer la realización de auditorías externas especiales a las cooperativas, cuyo costo debe ser asumido por estas.
Aprobar en forma previa a su implementación el establecimiento de oficinas de las cooperativas, su traslado y cierre. Realizar visitas de inspección a las cooperativas.
Aprobar en forma previa a su implementación el establecimiento de oficinas de las cooperativas, su traslado y cierre. Realizar visitas de inspección a las cooperativas.
Exigir a las cooperativas que constituyan provisiones, específicas para los créditos y otros activos que así lo requieran, según las normas generales dictadas por las SBS, en particular las relativas a la evaluación y la clasificación del deudor, y exigir provisiones o castigos parciales de estos activos.
Requerir a las cooperativas la presentación de sus estados financieros, incluidos los anexos contables y los informes necesarios que permitan apreciar su situación económica-financiera, de acuerdo con la forma, la periodicidad y los plazos dispuestos por la SBS o la propia Fenacrep.
Requerir a las cooperativas que el valor de los inmuebles y otros activos que figuren en sus libros sean ajustados con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
Prohibir a las cooperativas la distribución de remanentes a sus asociados en tanto no cumplan con los requerimientos anteriores.
Constituir un fondo de contingencia para el apoyo financiero de las cooperativas
Disponer que cualquier cooperativa adopte, en el plazo y las condiciones que determine, las medidas necesarias para restablecer un nivel adecuado de solvencia, pudiendo variar la estructura financiera y/o reorganizar la administración de la cooperativa con las modificaciones que fueren requeridas en sus órganos directivos y gerenciales.
Revisar los reglamentos operativos y administrativos internos de la cooperativa y formular las observaciones que correspondan y/o disponer las correcciones que resulten necesarias.
Recibir quejas y reclamos respecto de las cooperativas supervisadas e imponer sanciones a las cooperativas.
Difundir periódicamente información sobre los principales indicadores de la situación de las cooperativas.
Participar en calidad de observador en las reuniones de los consejos de administración, cuando lo considere necesario.

Elaboración propia en consideración a la información expuesta por Martin y otros (2013: 37-38).

Es preciso destacar que la SBS presentó un proyecto de ley al Congreso de la República, planteando la posibilidad de que sea ésta quien supervise de manera directa a las coopac.

Al respecto se debe señalar que en setiembre de 2013 la Comisión de Economía Banca y Finanzas e Inteligencia del Congreso de la República, aprobó por mayoría el Dictamen del Proyecto de Ley N° 2195/2012-CR que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley General de Cooperativas; con la finalidad de considerar lineamientos destinados a mejorar la actual regulación y supervisión de las coopac.

El dictamen se sustenta en la necesidad de regulación y supervisión especializada para las coopac, pues se cuestiona la supervisión efectuada por la FENACREP, por considerarla una especie de autosupervisión.

Al respecto, el 11 de junio del año 2015, en la entrevista realizada a Carlos Butrón, coordinador de microfinanzas de la SBS, que figura en el diario Gestión, se señala que:

hay más de 300 cooperativas en el país y solo 92 están afiliadas a la FENACREP. Todas las demás funcionan sin supervisión. La FENACREP no tiene facultades para sancionar a las cooperativas. Hoy si un banco o caja no cumple con la regulación, la SBS puede desde enviarle una amonestación hasta quitarles la licencia de funcionamiento⁷.

⁷ Tómese en cuenta que en la página oficial de dicha Federación se incluye a 83 coopac autorizadas y otras 83 que no, de manera general son 166 cooperativas que operan actualmente en todo el país, sin embargo sólo supervisa las que están autorizadas. En este punto, se debe dar cuenta que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillacoop está considerada como entidad autorizada, por lo que es pasible de supervisión.

De la misma forma resaltó que se debe distinguir:

entre regulación y supervisión. Los bancos y cajas son reguladas y supervisadas por la SBS. Nosotros solo hemos dado la regulación para que las cooperativas operen pero la supervisión está a cargo de la FENACREP donde hay conflictos de intereses.

Una cuestión que detalló fue el panorama que probablemente surgiría en caso la SBS fuera la encargada de supervisar a las cooperativas. Señaló de manera expresa que “se podría garantizar el mejor funcionamiento de estas entidades”.

Además, hizo una atinencia y es que en el año 2002 el Tribunal Constitucional decidió que sea la SBS la única en supervisar la Cooperativa Luz y Fuerza, ubicada en Lima, y resaltó que “todos estos años supervisamos esa cooperativa y sigue funcionando sin ningún problema. Si quisiéramos supervisar otra tendríamos que seguir nuevamente un proceso”.

Lo manifestado anteriormente, siguiendo lo indicado por Díaz (2015), pone en evidencia vacíos importantes en el modelo aplicado por las cooperativas de ahorro y crédito en nuestro país, tales como la inexistencia de mecanismos institucionalizados que garanticen su solvencia en caso ocurriese cualquier eventualidad, la falta de transparencia de la normativa referida a su organización y funcionamiento así como de las actividades que les son permitidas realizar.

Podemos afirmar entonces que la SBS, mantiene interés en fiscalizar las cooperativas de ahorro y crédito, intentando cubrir el vacío legal existente en el actual marco legislativo, es decir realizar supervisiones directas a las cooperativas y además sancionarlas. Muestra de ello es la nota publicada en Andina noticias el 29 de setiembre del año 2016, en el que se expresa:

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) planteó hoy un esquema modular escalonado de supervisión para las cooperativas de

acuerdo a su tamaño, con la finalidad de garantizar el ahorro de los socios y, eventualmente, evitar que estas entidades se utilicen para lavar activos.

En esa línea, la representante de la SBS, María del Socorro Heysen, en una presentación ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, destacó la importancia de contar con un registro universal de cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito. Así mismo consideró que es obligación de las Cooperativas brindar información sobre el número de socios, depositantes y tener claridad sobre qué hacer en casos de coopac que no informan a la FENACREP y que dan cuenta que existe una supervisión aún deficiente que pone en riesgo los ahorros de sus socios⁸.

En este contexto, tomando en cuenta que la FENACREP agrupa y representa a las coopac, al supervisarlas se podría generar un conflicto de interés, traducido en la posibilidad de actuar de manera parcial al determinar responsabilidades, en caso se le otorgue a la misma la potestad de aplicar sanciones. En efecto, un conflicto de interés se presenta:

en cualquier situación en que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga la obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte. (Zaldívar, s/a: 24)

Y si bien como menciona Mendoza (2016) haciendo alusión a los conflictos de interés que se presentan en el Derecho societario colombiano, especificando que éstos se caracterizan por tomar en cuenta a los administradores o representantes legales, o a los accionistas mayoritarios de las sociedades que participan de algún negocio u operación económica, así como la naturaleza económica de las operaciones que requieren un procedimiento de aprobación especial, cabe señalar

⁸ El año 2013 la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso, aprobó el Proyecto de Ley N° 2195-2012-CR por el que se busca que la SBS pueda realizar la supervisión directa de las cooperativas.

que pese a no tener incidencia económica, en el marco de la FRENACREP también existiría un conflicto, pues al ser un organismo gremial está asociado a cuestiones éticas, por ello en el proceso de investigación y determinación de irregularidades actuaría como juez y parte, generando que los resultados de dicho proceso no sean del todo fiables.

Podemos ilustrar lo afirmado señalando por ejemplo que en caso de detectarse que una cooperativa publique estados financieros no acordes a la realidad, la FRENACREP está limitada a verificar esta situación, pero si se le otorgara la potestad de sancionar a la misma, se estaría facilitando un posible resultado parcializado. En consecuencia, consideramos pertinente que sea la SBS la que se encargue de supervisar y sancionar a dichas cooperativas, para garantizar su adecuado funcionamiento en beneficio de los socios.

Dicho lo anterior, consideramos que debe ser un organismo externo el que supervise y además tenga la potestad de sancionar a las cooperativas de ahorro y crédito, de manera que se garantice una decisión imparcial. En el caso peruano, dicha tarea deberá recaer sobre la SBS, quien como ya se señaló líneas arriba ha estado realizando una serie de actividades destinadas a que se le reconozca a ésta la función supervisora y sancionadora sobre las coopac.

2. Prácticas de buen gobierno corporativo aplicado a cooperativas

Entre las prácticas relacionadas a la responsabilidad social empresarial, se encuentran las llamadas prácticas de buen gobierno corporativo. Para definir las se puede recurrir a lo señalado por Martin y otros (2012: 21-22) quienes consideran que el gobierno corporativo se refiere al:

... sistema completo de mecanismos de dirección, control y supervisión (interna y externa) de una empresa, el cual requiere de buenas prácticas que permitan garantizar un mejor uso de los recursos y la estructura mediante la cual se fijan los objetivos, se plantean los medios para lograrlos y se

establece el monitoreo o la supervisión a realizar que el gobierno corporativo se refiere al sistema completo de mecanismos de dirección.

En la misma línea Crespi y Gispert citados por Puentes y otros (2009:120) consideran que un buen gobierno corporativo debe tener por finalidad el fortalecimiento “de los sistemas de gestión, control y administración de las empresas”, siendo en tal sentido un instrumento de gestión de la relación existente entre accionistas y directivos. En este contexto, se aprecia que:

generalmente, los Códigos de buen gobierno se dirigen a las empresas cotizadas en el mercado de valores, aunque animan a que sus recomendaciones sean seguidas por todas las sociedades que captan recursos financieros en los mercados de capitales, aunque sus acciones no cotizaran en Bolsa. Sin embargo, regulan prácticas de gobierno afines a las sociedades mercantiles no considerando las singularidades propias de otro tipo de empresas, como las sociedades cooperativas y, en consecuencia, limitando su grado de aplicabilidad para las mismas. (Puentes y otros, 2009: 126)

A ello se puede agregar que la gestión mencionada se complica en cierto sentido en las sociedades cooperativas, ello se debe a que todos los socios deben participar activamente en la determinación de políticas y al momento de tomar decisiones.

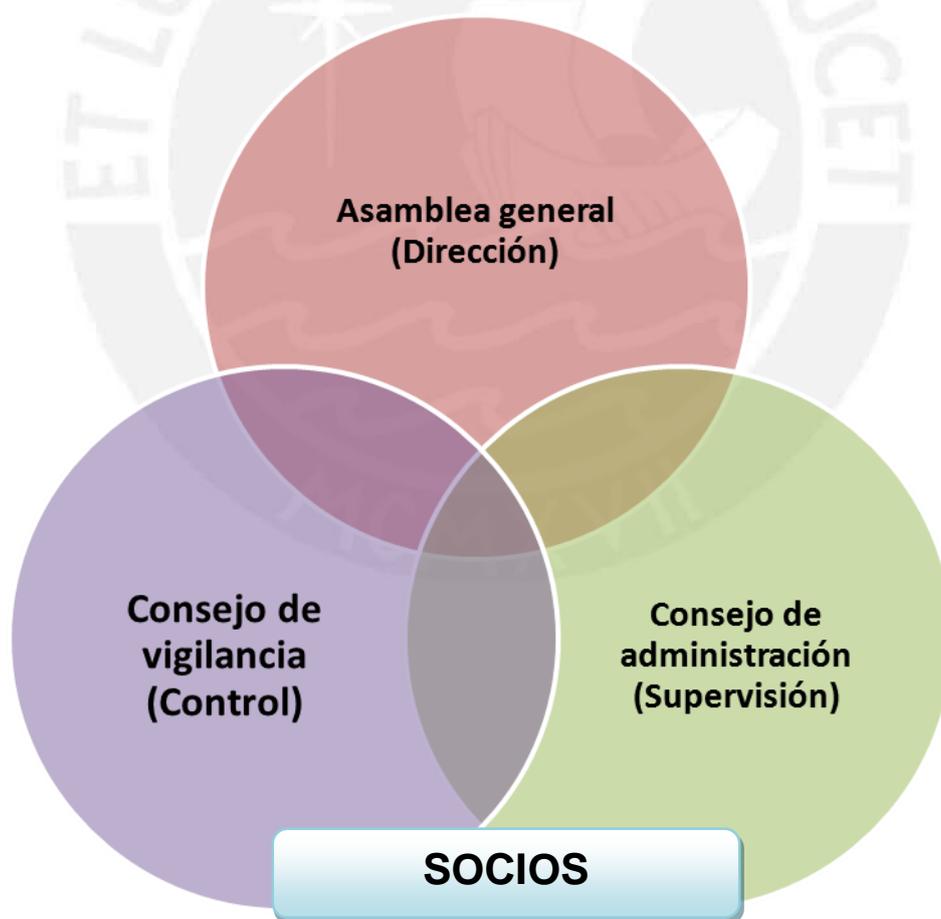
Lo mencionado nos permite afirmar que en el marco de todo tipo de entidad el buen gobierno corporativo debe apuntar a ser socialmente responsable, ello implica que no se deben limitar a buscar únicamente el beneficio económico de sus socios, sino de todos los grupos de interés. No cabe duda que este tipo de buen gobierno corporativo es el que está presente en las coopac, dada sus particularidades jurídicas y organizativas.

3. Prácticas de buen gobierno corporativo en las coopac

En el marco de lo señalado podemos decir que los valores y los principios cooperativos desarrollados con anterioridad, constituyen las bases de aplicación de un sistema de buen gobierno corporativo en una coopac, el cual es entendido como “el conjunto de prácticas, procesos y sistemas que permite dirigir y regular las relaciones entre los accionistas/socios, los directivos y los grupos de interés (stakeholders)” (Martin y otros, 2012:87).

Los mismos autores (2012:91) consideran que en las coopac el gobierno corporativo se traduce en un sistema que permite que la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y los socios, utilicen mecanismos de dirección, supervisión y control para administrar la cooperativa. El siguiente gráfico ilustra lo mencionado.

Gráfico N° 2:



Elaboración propia en mérito a la información contenida en el libro de Martin y otros (2012).

En tal sentido, consideramos extensibles a las coopac los dos componentes de un buen gobierno corporativo que según Pabst (2015) son la gobernabilidad y políticas financieras. El autor en mención (2015:3) señala que la noción de gobernabilidad se refiere básicamente “al conjunto de instancias por medio de las cuales los órganos de gobierno dirigen la empresa”. Por su parte la OCDE considera que:

la gobernabilidad es el sistema por el cual los negocios corporativos son dirigidos y controlados y donde se establecen entre las diferentes personas involucradas en la organización: propietarios, directorio, administración, empleados, así como las reglas y procedimientos para la toma de decisiones en estos negocios.

De manera específica en relación a las coopac, el Foro Latinoamericano del Caribe y de Finanzas Rurales y otros (s/a: 11) enfatizan en la necesidad de:

la existencia precisa y clara de roles, derechos y obligaciones de los mecanismos internos de la organización que dirigen y controlan el sistema de gobierno como son la asamblea de asociados (accionistas en el caso de las empresas), Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Administración.

Coincidimos con dicha posición, pues por su naturaleza las cooperativas deben velar por el cumplimiento de la misión institucional que persiguen, que en este caso es eminentemente social. En este contexto, conviene tomar en consideración lo señalado por Pabst (2015: 10) para quien la gobernabilidad en el marco de las coopac es de mucha importancia pues éstas no tienen fines lucrativos y deben mantener un sistema democrático idóneo.

Si nos centramos en el primer aspecto podemos resaltar la importancia de crear políticas institucionales que permitan la promoción de la economía de sus socios, pues como manifiesta Pabst (2015:10) la pretensión de los miembros de la cooperativa es recuperar lo invertido y mantener su participación dentro del sistema financiero. Esto es precisamente lo que diferencia a las cooperativas de otras

entidades que no tienen fines lucrativos. Dicho autor respecto al sistema democrático ha señalado expresamente que:

el sistema democrático que rige en los órganos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determina la naturaleza de la Cooperativa. El sistema de control de las Cooperativas ostenta debilidades inherentes e institucionales frente a empresas de otra organización jurídica, como las S.A. De la situación financiera de cada uno de los integrantes de los Consejos, de su grado de participación en el capital social y en las operaciones con la Cooperativa de Ahorro y Crédito, depende su desempeño y su interés en cuanto a la eficacia y la relevancia del sistema de control interno. (Pabst, 2015:10)

Por su parte las políticas financieras están vinculadas a los factores necesarios para promover el desarrollo de las coopac, y por ende su sustentabilidad. En este contexto, en palabras de Pabst (2015:5):

las «Políticas Financieras» se refieren a los factores primordiales que propician el desarrollo y la sustentabilidad de la institución, es decir, la Liquidez, la Rentabilidad junto con la Solvencia (Capitalización) y la Gestión de Riesgos. El componente de las Políticas tiene por objeto prevenir los riesgos financieros clásicos de: crédito, liquidez, mercado, de operación y legal.

Como puede verse las coopac pese a que dada su naturaleza no persiguen fines lucrativos, deben contar con mecanismos propios de otro tipo de entidades que si persiguen los mismos; pues deben velar por los intereses económicos de sus socios.

A manera de conclusión podemos señalar que los dos componentes desarrollados precedentemente (governabilidad y políticas financieras) son los pilares fundamentales de un buen gobierno corporativo, el cual resulta perfectamente aplicable e incluso indispensable para el buen funcionamiento de las coopac.

4. Transparencia como principio internacional de gobierno corporativo propuesto por el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU)

Como se puede advertir, en mérito a lo señalado precedentemente, a través de diversos lineamientos se hace referencia a la transparencia vinculada a todo tipo de entidades. Podemos resaltar los propuestos por la OCDE, si consideramos que los principios que propone son del año 2015.

Sin embargo, en consideración a la naturaleza que tienen las coopac, tomamos en cuenta los principios de gobierno corporativo propuestos en el WOCCU, pues están vinculados de manera específica a las cooperativas. Dichos principios están distribuidos en consideración a tres factores: la gobernabilidad individual, la gobernabilidad interna, y la gobernabilidad externa⁹.

De los que destacamos esta última, pues engloba la *transparencia*, principio que fue elegido como materia de investigación, pues creemos que en el marco de las coopac uno de los factores de relevante importancia es la vinculación que tienen los socios con la misma, lo que incluye la obtención de información respecto a las actividades de quienes las dirigen, así como información de carácter financiero.

i. Dentro de la gobernabilidad individual encontramos como principios: la integridad, la competencia y el compromiso

En primer lugar es preciso mencionar que según el WOCCU (2005: 8):

Sin importar la fuerza del sistema de gobernabilidad, la directiva de una cooperativa de ahorro y crédito sólo es tan fuerte como lo sean sus miembros individualmente. Los directores deben poseer integridad, competencias y compromiso para trabajar por el bien de la cooperativa de ahorro y crédito y

⁹ Cabe aclarar que estos principios no son de obligatorio cumplimiento, son únicamente recomendaciones.

prevenir que este trabajo se pierda. El éxito de los principios de gobernabilidad externa e interna depende completamente de una junta directiva en la que cada miembro reúna estos estándares de integridad, competencia y compromiso de la gobernabilidad individual.

Los principios que engloban la gobernabilidad individual figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4:

Principio	Descripción
Integridad	<ul style="list-style-type: none"> - La CAC¹⁰, debe adoptar un código estandarizado de conducta que explique claramente la conducta apropiada. - Los directores o gerentes no deben tener historial delictivo, quiebras o historial penal. - Los miembros de la junta deben excusarse de participar en las discusiones y votar en materias de que ellos o su familia tienen un conflicto de interés. - La junta debe aprobar los préstamos a directores o a gerentes. Todos aquellos préstamos internos deben hacerse dentro de los parámetros de la política de crédito aprobadas y se informarán en una base regular y se informarán en una base regular a toda junta directiva. - Los directores con los préstamos morosos por más de tres meses serán destituidos de su posición.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los miembros de la junta deben tener conocimiento financiero básico, inclusive la habilidad de interpretar declaraciones financieras y normas, o deben comprometerse a adquirir estas habilidades a través de la educación o entrenamiento dentro del primer año de servicio. - Los miembros individuales deben tener habilidades financieras especializadas o comerciales y/o un punto de vista enfocado en el miembro.
Compromiso	<ul style="list-style-type: none"> - Los directores deben estar deseosos y capaces de comprometerse el tiempo necesario a la CAC. Fallas en asistir a las reuniones de la junta pueden producir despido. - Los directores deben respetar las decisiones de la junta y seguir todas las políticas que se han adoptado, sin tener en cuenta la opinión personal.

Elaboración propia con información del WOCCU.

¹⁰Hay que tener en cuenta que para el desarrollo del presente trabajo al hablar de Cooperativas de ahorro y crédito, hemos usado el termino coopac; sin embargo, la Woccu usa la abreviación CAC.

De lo antes señalado podemos decir que los responsables de la dirección y gestión de las coopac deben entender el sistema cooperativo, lo que implica no trabajar por intereses propios, pues lo que se busca es la consecución de un fin, mas no perseguir fines lucrativos. A ello se debe agregar la importancia de contar con personal con conocimientos técnicos que le permiten desempeñarse de manera idónea.

ii. Dentro de la gobernabilidad interna encontramos como principios: la estructura, la continuidad, el equilibrio y la responsabilidad.

El WOCCU (2005: 5) ha señalado se manera expresa que:

adicionalmente a la responsabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito con sus miembros y el público en general, la responsabilidad y obligación de rendir cuentas también es para con la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva, la gerencia y el personal de la cooperativa. Esta responsabilidad y rendición de cuentas, conocida como gobernabilidad interna, es esencial para que la cooperativa de ahorro y crédito pueda operar de manera consistente y productiva. A fin de gobernar internamente de manera efectiva, la Asamblea General y la Junta Directiva tienen un deber de mantener una adecuada estructura organizativa, esforzarse por lograr la continuidad de la cooperativa de ahorro y crédito, conseguir un adecuado equilibrio dentro de la organización y mantenerse responsable de sus acciones.

En tal sentido los principios comprendidos dentro de la gobernabilidad interna son:

Cuadro N° 5:

Principio	Descripción
Estructura	<ul style="list-style-type: none"> - La junta directiva debe componerse de un número impar, no menos de cinco y no mayor a nueve. - Debe darse la consideración para implementar una rotación de los directores. - Los miembros generales interesados que obedezcan a las normas de gobierno individual pueden presentarse para nominación. - La junta debe animar al diálogo con los miembros generales en la reunión anual general. - La reunión anual general de la asamblea general de miembros debe promoverse adecuadamente para asegurar la participación suficiente de los miembros.
Continuidad	<ul style="list-style-type: none"> - La junta debe crear las estrategias necesarias para mantener la competitividad y sostenibilidad de la CAC. - La junta debe crear planes para la secesión tanto para directores como para gerentes que aseguren la existencia continua de la CAC. - La junta debe aprobar un plan para el manejo de desastres y de recuperación.
Equilibrio	<ul style="list-style-type: none"> - La composición de la junta debe tratar de reflejar la composición demográfica de sus miembros adecuadamente y equilibrar las demandas de servicios financieros de los miembros. - La junta debe buscar equilibrar la diversidad y experiencia, pero todos los directores deben cumplir con las normas de gobernabilidad individual.
Responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - La junta directiva es formalmente responsable a la asamblea general de miembros que son el cuerpo gobernante más alto. - Los papeles y responsabilidades de la junta, comités y gerentes deben establecerse claramente en los estatutos u otras políticas. - Es el deber de la junta establecer la dirección estratégica, aprobar las políticas y monitorear la implementación de la gerencia de estas políticas y el logro de objetivos. - Es el deber de la gerencia preparar el plan y el presupuesto, encargándose de los funcionamientos, implementar las políticas aprobadas por la junta y lograr las metas establecidas.

Elaboración propia con información del WOCCU.

Como se puede advertir de la información contenida en el cuadro anterior, la gobernabilidad interna básicamente busca que la estructura de la coopac le brinde la solidez necesaria para que pueda cumplir sus fines, por ello debe existir una adecuada conformación de los entes que la rigen. Es así que el WOCCU (2005) considera que:

a diferencia de las entidades con fines de lucro, las CACs existen para servir a sus miembros. Así las CACs deben dirigirse a este nivel adicional de gobernabilidad relacionado a su naturaleza democrática y conducido por sus miembros. Esto incluye un compromiso de «un miembro, un voto» así como la adhesión a los Principios Internacionales de Operación de las CACs y el papel de la asamblea general como el cuerpo de gobierno más alto.

En este contexto, no cabe duda que la principal diferencia entre las coopac con otras entidades con fines lucrativos es que en las primeras el aporte no es el que determina el grado de participación del socio.

iii. Dentro de la gobernabilidad externa encontramos como principios: la transparencia, la conformidad y la responsabilidad pública. La transparencia será desarrollada de manera más extensa con posterioridad, dado el objetivo de la investigación. La gobernabilidad externa tiene relación con la responsabilidad de las coopac frente a sus miembros, así, para el WOCCU (2005: 3):

Como la misión fundamental de las cooperativas de ahorro y crédito es servir a sus miembros, estas cooperativas deben operar de una manera que produzca la confianza del miembro. A fin de generar confianza en el público, las cooperativas de ahorro y crédito deben observar estándares de transparencia, cumplimiento y responsabilidad.

En este contexto, los principios son los siguientes:

Cuadro N° 6:

Principio	Descripción
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> - La junta debe comprometerse a la comunicación honesta y regular de sus actividades con los miembros, reguladores y el público en general con el espíritu de transparencia total. - Las declaraciones financieras, en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas reguladoras locales, deben ponerse a disposición de los miembros y del público.
Conformidad	<ul style="list-style-type: none"> - Se espera que la junta obedezca con la carta y con el espíritu de regulación, que coopere con su cuerpo regulador y obedezca las leyes nacionales. - La junta debe asegurarse que la CAC cumpla o exceda los Principios Internacionales de Seguridad y Solidez así como cualquier otra norma pertinente para las instituciones financieras. - Las CAC deben realizar auditorías externas anuales dentro de los 90 días del fine de cada años fiscal. - La relación de auditoria debe reexaminarse frecuentemente y debe tener en consideración cambiar el auditor por lo menos cada 3-5 años en un proceso competitivo.
Responsabilidad Pública	<ul style="list-style-type: none"> - La junta directiva y la gerencia deben estar constantemente al tanto de las responsabilidades estructurales gubernamentales, incluyendo pero no limitando a los reguladores, cuerpos legislativos, los medios de comunicación, la comunidad y el público.

Elaboración propia con información del WOCCU.

Lo antes mencionado permite afirmar que las coopac deben contar con los mecanismos pertinentes que le permitan cumplir con obligaciones tales como otorgar los estados financieros a los socios cuando éstos lo soliciten, no siendo suficiente la entrega de los mismos, sino que la información contenida en ellos sea entendible. A ello se debe agregar la importancia de que los socios conozcan no solo la estructura de la coopac, sino además las diversas actividades que se efectúan en el marco de la misma.

Como ya lo hemos advertido para el desarrollo del presente trabajo, es importante resaltar el principio de *transparencia*, pues en base a éste las coopac deben asumir el compromiso de ofrecer comunicación de interés de manera regular y de fácil acceso a todos los socios sin importar su condición, y adicionalmente al público en general.

Ello permite afirmar que la transparencia es de vital importancia para que se materialice una gobernabilidad corporativa estable en las coopac, que brinde niveles de confiabilidad a quienes las conforman o pretendan hacerlo. En este contexto, conviene señalar lo manifestado por Cak e Ikeda (2005: 11):

el WOCCU cree que su modelo de tres partes de gobernabilidad externa, interna e individual dirige el amplio espectro de deberes y responsabilidades necesarias para operar eficiente y efectivamente una cooperativa de ahorro y crédito. Aunque cada cooperativa de ahorro y crédito es intrínsecamente distinta debido a su localización geográfica, tamaño, servicios y necesidades de sus miembros, este código de gobernabilidad tiene por objeto servir como una guía general de principios que deben lograrse y no necesariamente requisitos mandatorios. Cada cooperativa de ahorro y crédito debe adaptar su código de gobernabilidad para manejar preocupaciones o temas individuales. Finalmente, sin embargo, es imperativo que cada código refleje la responsabilidad y objetivos fundamentales de las cooperativas de ahorro y crédito para operar de tal manera que se brinde calidad y servicios financieros accesibles a todos.

Podemos decir entonces que la transparencia está relacionada con la credibilidad, la confianza, e incluso la ética, y sobre todo con la menor o mayor participación de los socios. Por ello, consideramos que es susceptible de ser medida. Así, para determinar si se cumplen estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo, es preciso evaluar si los socios por ejemplo tienen conocimiento de las distintas decisiones que se toman por los órganos de gobierno y control, y ello que implicancias tiene en el sentido democrático de una cooperativa. Desde ya se puede afirmar que la falta de transparencia es razón fundamental para producir desconfianza y alejamiento del socio de su coopac.

SEGUNDO CAPÍTULO

ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUILLACOO

1. Diagnóstico de la organización interna de QUILLACOO

1.1. Aspectos introductorios

En el Manual para la Gestión Empresarial de las Cooperativas de Servicios (Ministerio de la Producción, 2009: 18) se destaca que:

La Cooperativa es una organización que agrupa a varias personas con la finalidad de realizar una actividad empresarial. Su funcionamiento se basa, fundamentalmente, en la cooperación de todos sus socios, de ahí el nombre «Cooperativa». Todos «cooperan» para beneficiarse en forma directa, obteniendo un bien, un servicio o trabajo en las mejores condiciones.

En dicho manual también se hace referencia a las características que éstas deben tener:

- a) La asociación libre y voluntaria de consumidores o trabajadores.
- b) La auto-ayuda, entendida como un mecanismo para resolver sus propios problemas.
- c) La autogestión o auto-administración, entendida como un mecanismo que permite a los propios socios (consumidores o trabajadores) conducir sus propias empresas.
- d) La ausencia de un fin lucrativo respecto de las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios, es decir, la actividad está dirigida a obtener un beneficio para los socios, siendo la Cooperativa una herramienta para alcanzar estos beneficios (Ministerio de la Producción, 2009: 18-19).

Dichas características deben materializarse en todos los tipos de cooperativas, las que según el artículo 7 de la Ley General de Cooperativas pueden clasificarse en atención a la estructura social y a la actividad económica que poseen¹¹.

Conforme a su estatuto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOOP se define como cooperativa abierta, bajo la modalidad de cooperativa de usuarios. Lo que significa que está constituida principalmente para brindar servicios a sus socios, en este caso servicios de crédito, siendo los propietarios quienes hacen uso directo del servicio que brinda la cooperativa.

En tal sentido, se puede traer a colación lo señalado en la Recomendación 193 emitida por la OIT el año 2002, en cuyo fundamento 2 se establece que:

¹¹**Artículo 7:** Las cooperativas primarias se organizarán con sujeción a las siguientes reglas:

1. Por su Estructura Social: toda cooperativa se constituirá y funcionará necesariamente en una de las siguientes modalidades:
 - 1.1. Cooperativas de Trabajadores: cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo sean sus socios y trabajadores;
 - 1.2. Cooperativas de Usuarios: cuyo objeto es ser fuente de servicios para quienes sean puedan ser los usuarios de éstas.
2. Por su Actividad Económica: toda cooperativa deberá adecuarse a cualquiera de los Tipos previstos a continuación o de los que fueren posteriormente reconocidos según el artículo siguiente:
 - 2.1. Cooperativas agrarias;
 - 2.2. Cooperativas agrarias azucareras;
 - 2.3. Cooperativas agrarias cafetaleras;
 - 2.4. Cooperativas agrarias de colonización;
 - 2.5. Cooperativas comunales;
 - 2.6. Cooperativas pesqueras;
 - 2.7. Cooperativas artesanales;
 - 2.8. Cooperativas industriales;
 - 2.9. Cooperativas mineras;
 - 2.10. Cooperativas de transportes;
 - 2.11. Cooperativas de ahorro y crédito;
 - 2.12. Cooperativas de consumo;
 - 2.13. Cooperativas de vivienda;
 - 2.14. Cooperativas de servicios educacionales;
 - 2.15. Cooperativas de escolares;
 - 2.16. Cooperativas de servicios públicos;
 - 2.17. Cooperativas de servicios múltiples;
 - 2.18. Cooperativas de producción especiales;
 - 2.19. Cooperativas de servicios especiales.

... el término «cooperativa» designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.

En este contexto, cabe resaltar el fundamento tercero de la Resolución mencionada, en cuyos literales a) y b) se señala de manera expresa que el desarrollo de las cooperativas debe seguir los siguientes lineamientos:

- (a) Los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y
- (b) Los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional, según figuran en el anexo adjunto. Dichos principios son los siguientes: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad.

Ello se refleja en el Estatuto de la Cooperativa materia de investigación vigente a la fecha. En efecto, el artículo 7 expresa que “la cooperativa se basa en los siguientes valores: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás”.

A ello debe agregarse que el mismo artículo menciona que la cooperativa se rige por los siguientes principios:

- a. Membresía abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los miembros.
- c. Participación Económica de los miembros.
- d. Autonomía e Independencia.
- e. Educación, capacitación e información.

- f. Cooperación entre Cooperativas.
- g. Compromiso con la Comunidad.

Es preciso advertir además que estos principios tienen como base los destacados por la ACI. En ese sentido podemos decir que:

- El principio de membresía abierta y voluntaria se reafirma en el caso de la cooperativa QUILLACOOOP al señalar en el artículo 2 que es una cooperativa abierta, rigiéndose por principios y normas básicas del cooperativismo y a falta de ella por los principios generales del cooperativismo
- El principio de control democrático de los miembros. Así, el inciso “c” del artículo 8 del estatuto de QUILLACOOOP reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de sus socios, no concediendo privilegios a sus promotores o dirigentes.
- El principio de participación económica de los miembros. Este principio se materializa pues la Cooperativa QUILLACOOOP reconoce los derechos de sus socios sin discriminación.
- El principio de autonomía e independencia. Al respecto QUILLACOOOP afirma en el inciso “a” del artículo 8 de su estatuto que mantienen estricta neutralidad religiosa y política partidaria.
- El principio de educación, formación e información. En ese marco, QUILLACOOOP afirma en el inciso “i” del artículo 11 que la cooperativa deberá fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, socios, familiares y de la comunidad.
- El principio de cooperación entre cooperativas. De esa forma se destaca en el artículo 9 del estatuto que la cooperativa apunta al desarrollo,

consolidación e integración del sector ahorro y crédito y del cooperativismo en general.

- El principio de compromiso con la comunidad. En este marco, Quillacoop afirma en su artículo 10 inciso “f” que entre los objetivos que la cooperativa persigue es brindar prestaciones accesorias o complementarias a su objetivo principal.

Repárese que en ninguno de los principios descritos se encuentra reflejada la transparencia como práctica de buen gobierno corporativo, menos se da cuenta si rige ésta o no el funcionamiento de QUILLACOOOP. No obstante dentro de su estatuto existe el artículo 20, denominado “Derecho de información”, siendo esto así, cualquier socio hábil podrá ejercer su derecho a la información, pudiendo realizar lo siguiente:

Cuadro N° 7:

a.- Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos, así como de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
b.- Libre acceso al Registro de Socios y libro de actas de Asamblea General, pudiendo obtener copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente, asumiendo el costo de las mismas.
c.- Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la convocatoria a asamblea y la realización de las mismas, la Memoria, Estados Financieros, propuesta de distribución del Remanente, documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas de Agenda de la Asamblea, pudiendo obtener copia de la citada información.
d.- Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Administración que le afecten al socio, individual o particularmente y en todo caso, que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la cooperativa.
e.- Solicitar por escrito al Consejo de Administración con el apoyo del 5% de los socios hábiles de su respectiva agencia (base electoral), la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Elaboración propia.

Así mismo en el literal “f” del artículo 90 del estatuto, se establece que una de las funciones del Comité de Educación es “mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional”. Ello implica que la cooperativa ha delegado la tarea informativa a dicho Comité, aunque sin hacer énfasis en el tipo de información a ser brindada.

1.2. Constitución y organización

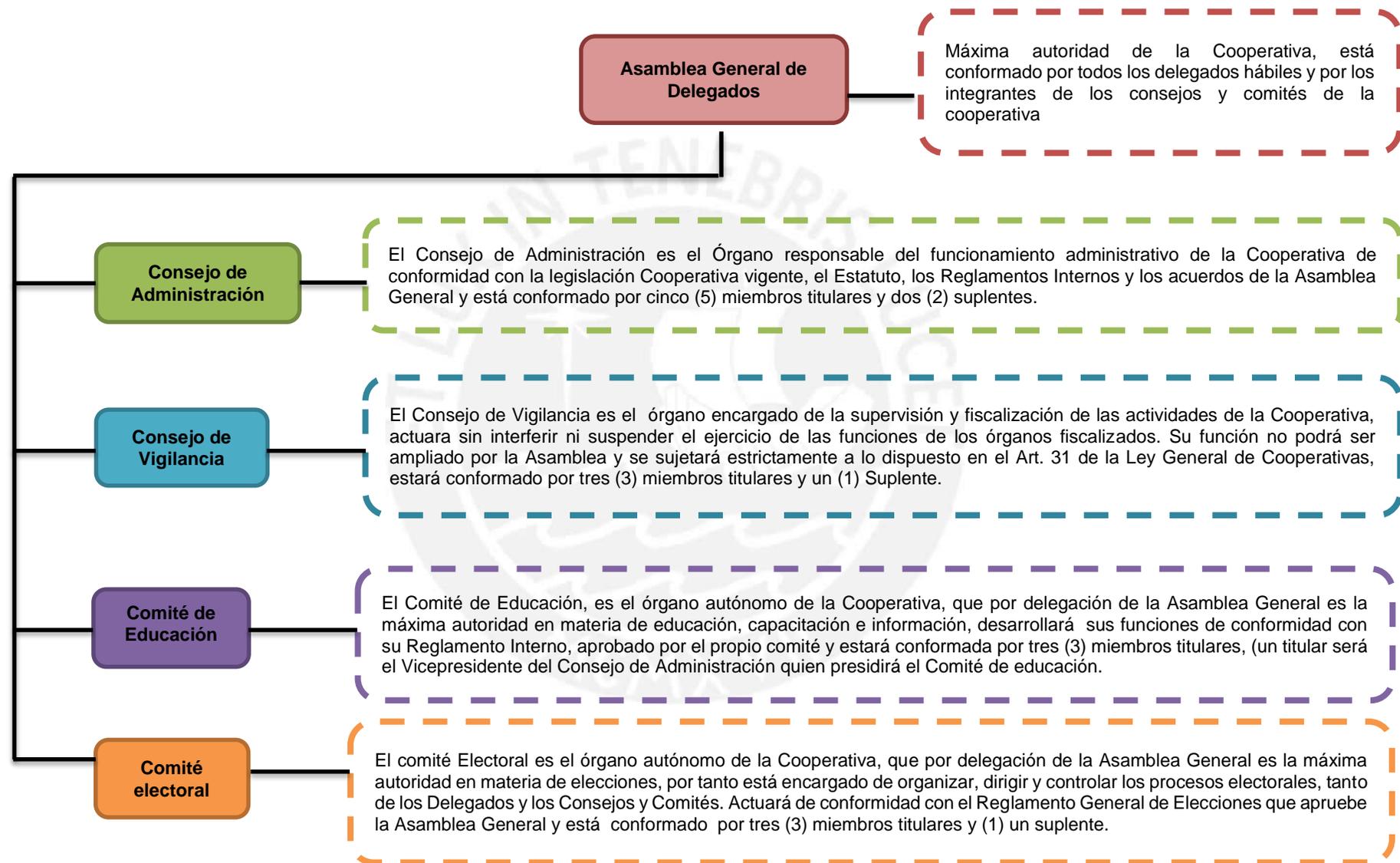
La Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba Ltda. N° 295, conocida en el mercado como QUILLACOOOP, se constituyó el 23 de mayo del 1964. Según la información brindada en la página web, fue reconocida oficialmente por resolución número 70, inscrita su personería jurídica en el Registro Nacional de Cooperativas de Crédito en el tomo I, folio 219, partida N° LXXVIII del Registro de Asociaciones de Personas Jurídicas de los Registros Públicos del Cusco.

QUILLACOOOP posee diversas oficinas y sucursales en la región Cusco y Madre de Dios, siendo en total 12 agencias. Teniendo como sede central Quillabamba. Ahora bien, la duración de la cooperativa es indefinida y su responsabilidad está limitada al patrimonio neto “entendiéndose por esto, que los socios responden con el monto de sus aportaciones suscritas y pagadas y la Cooperativa responde con el Capital Social y la Reserva Cooperativa”¹².

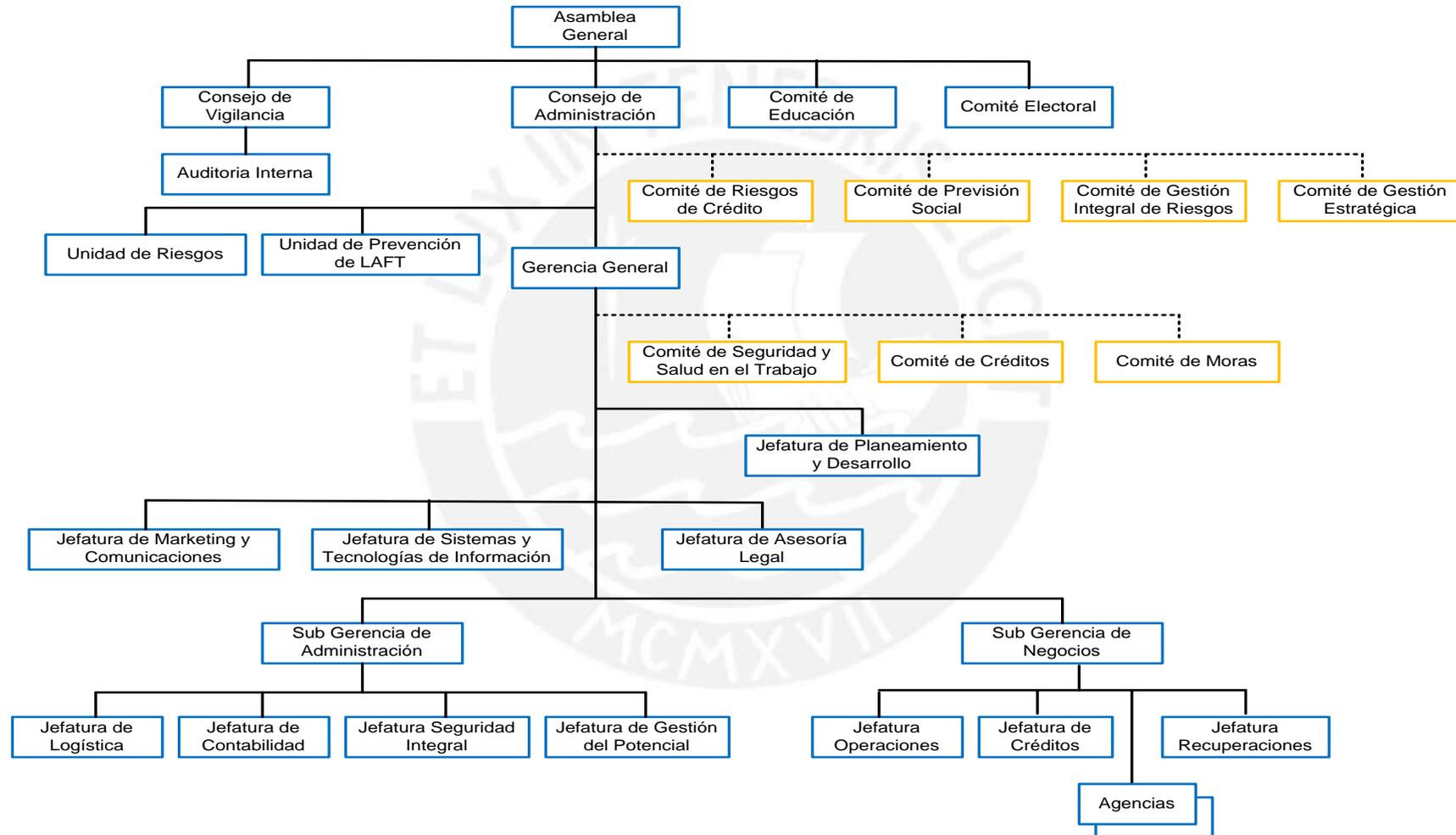
1.3. Órganos de gobierno y control

La cooperativa de ahorro y crédito QUILLACOOOP posee los siguientes órganos de gobierno y control:

¹² Artículo 6 del Estatuto de la cooperativa de ahorro y crédito Quillabamba Ltda. 295.



ORGANIGRAMA



2. Nivel de cumplimiento de los estándares de transparencia

Como ya se mencionó con anterioridad los principios descritos en el estatuto de QUILLACOOOP, específicamente en el artículo 7 guardan relación con los afirmados por la ACI, y por consiguiente podemos decir que están orientados por los principios de buen gobierno corporativo.

En ese contexto, no debemos olvidar que la ACI sostiene que el buen gobierno corporativo busca que las coopac reflejen una imagen de prestigio en todos los niveles, y generando confianza y un valor agregado para los asociados y asociadas.

Para poder determinar si se cumplen o no estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo, es necesario precisarlos, para ello recurriremos al WOCCU (2005:3) resumiendo lo que plantea de la siguiente manera:

- Las acciones de la Junta Directiva deben ser visibles para los socios, las cuales deben ser explicadas a cualquiera que pueda ser afectado tales como (objetivos de la organización, derecho de voto, riesgos previsibles).
- Debe existir comunicación regular y honesta de las actividades de la Junta a los reguladores y público en general.
- Se deben publicar estados financieros basados en principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de regulación locales para los miembros, público en general y entes reguladores; éstos deben reflejar con exactitud la posición financiera de la cooperativa.
- Deben establecerse mecanismos de información tales como la convocatoria a reuniones, la interacción en línea (internet), cartas informativas, etc. lo que se debe materializar en intervalos regulares.

En ese sentido, podemos mencionar que para que éstos se cumplan se debe lograr el acceso de los socios –y en base a información clara- a toda la documentación y actividades que la entidad a la que pertenecen realiza. Recordemos que es menester lograr la participación real de los que ya forman parte de la cooperativa.

Además de ello, el acceso por parte del público también debe de gozar de dicho estándar.

Por ello nos interesa destacar si en la Cooperativa QUILLACOOOP los socios, dada su naturaleza de cooperativa de usuarios, mantienen o no una relación cercana con los órganos de dirección, y si pueden hacer ejercicio de sus derechos, o si por el contrario existe desconfianza e incluso alejamiento de los socios, además de si éstos son vistos solo como sujetos que brindan el aporte mensual que interesa a la cooperativa; asimismo si la información proporcionada es de fácil acceso para el público en general.

Para determinar de manera objetiva lo antes mencionado, se aplicaron dos instrumentos de recolección de información que permitieron efectuar una revisión de la página web; y además de ello, a través de diversas cartas, algunos socios requirieron información a la Cooperativa sobre estados de cuenta, copia de documentos, entre otros datos como detallaremos más adelante (anexos I y II).

En atención a ello, tomaremos en consideración las preguntas específicas planteadas:

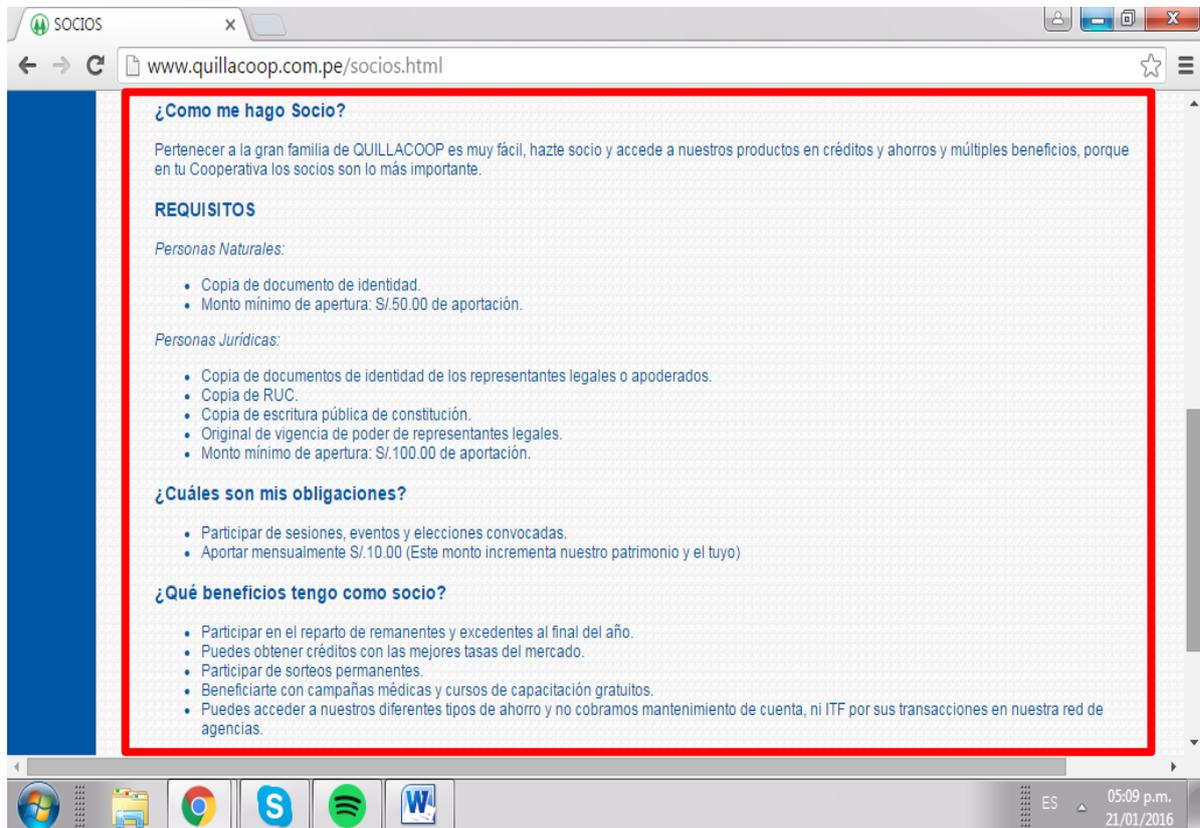
1. ¿La Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOOP sede Quillabamba pone a disposición de sus socios y público en general información accesible de forma regular respecto a aspectos financieros y a las actividades de los órganos de gobierno?

Para responderla consideramos pertinente revisar de manera minuciosa la página web de la Cooperativa (<http://www.QUILLACOOOP.com.pe/>), por ser el primer medio de interacción con quienes pretenden formar parte de la misma, pero también con sus socios. En tal sentido se tuvo acceso a la siguiente información obtenida en consulta del día 16 de enero de 2016:

- A. Respecto a la información otorgada al *público en general* a través de la página web se especifican los requisitos que se necesitan para ser socios, tanto para

personas naturales como para personas jurídicas, bajo los siguientes términos:

IMAGEN N° 1: Requisitos para ser socios.



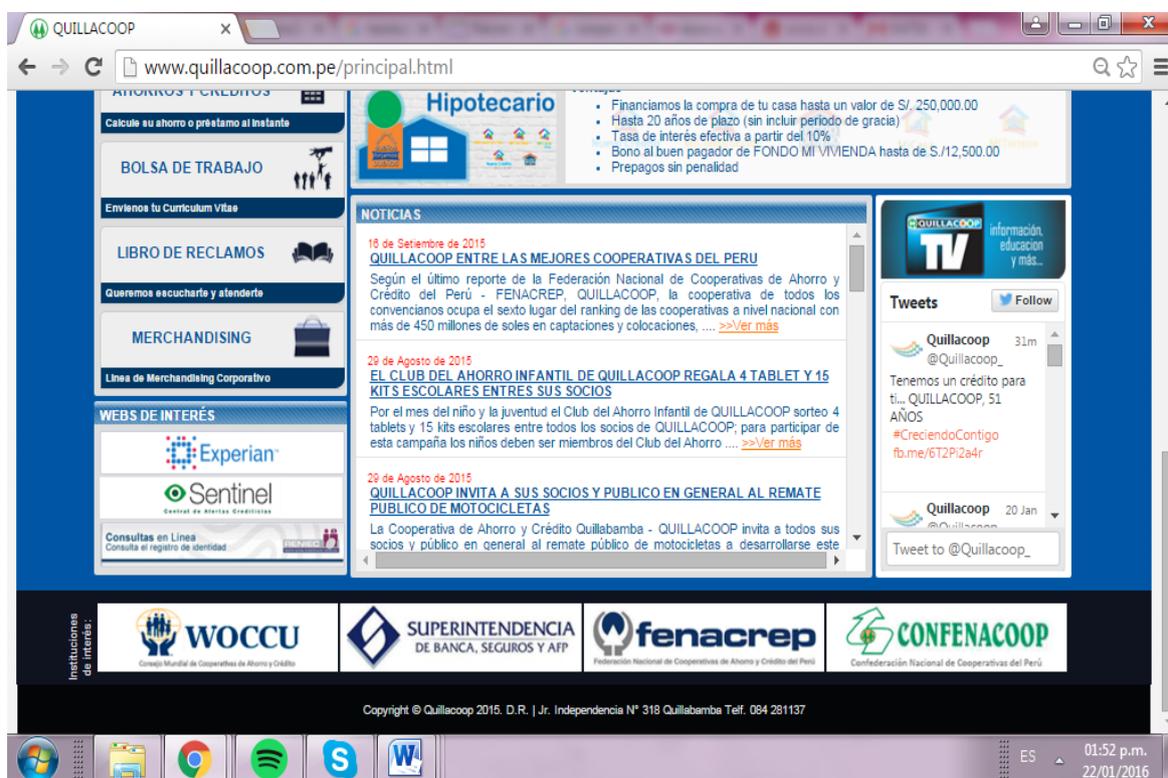
Fuente: Pagina Web de QUILLACOOP.

Interpretación:

Los requisitos tienen la finalidad de atraer nuevos socios, mencionando los posibles beneficios -todos económicos- que el hacerse socio puede traer consigo. Consideramos que esto desvirtúa la naturaleza de la organización cooperativa, ya que los fines de la misma no deben ser meramente lucrativos.

A ello se debe agregar que no se cuenta con información clara respecto a si la Cooperativa se encuentra registrada en la SBS o en la FENACREP. Ello es importante si tomamos en cuenta que QUILLACOOP es una cooperativa que opera sólo con sus asociados, por lo que únicamente se encontraría supervisada por la Federación en mención.

IMAGEN N° 2: FENACREP y SBS



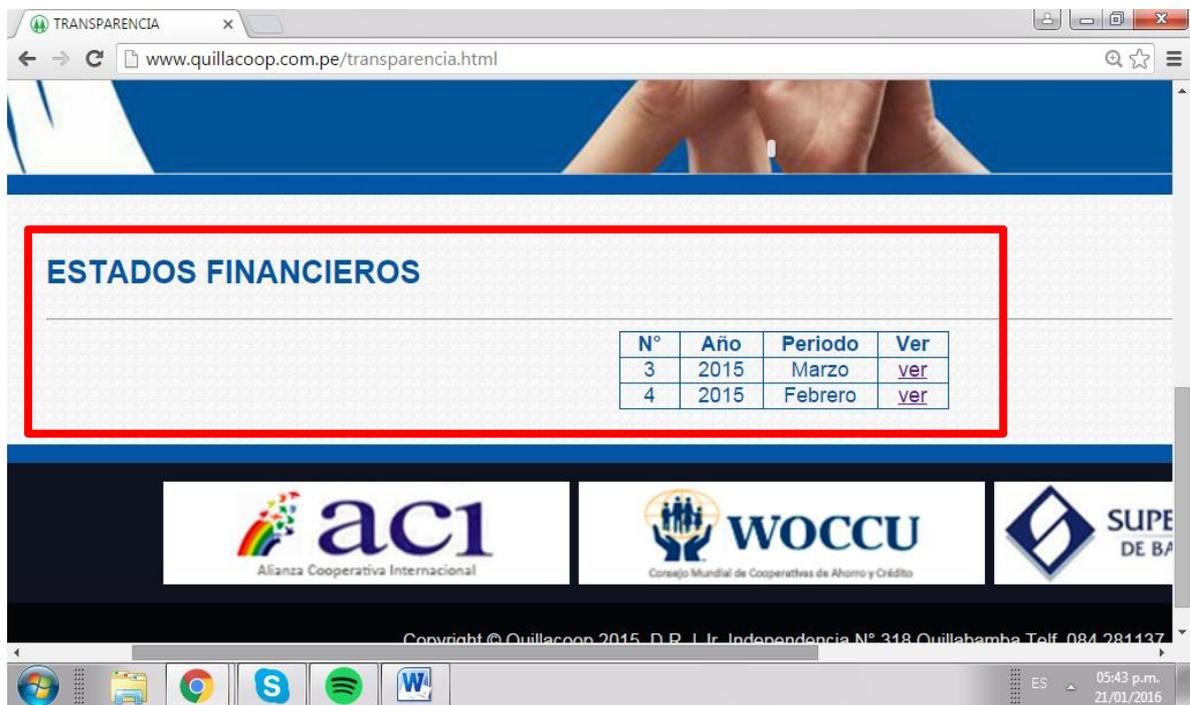
Fuente: Pagina Web de QUILLACOOP.

Interpretación:

Consideramos importante que los socios potenciales que la cooperativa busca atraer, sean debidamente informados respecto a las entidades que supervisan o regulan a la misma, para que puedan tomar una decisión adecuada. Si bien se observan imágenes relacionadas a la SBS y a FENACREP, no es posible establecer la pertenencia a éstas ni se brinda información clara respecto a los organismos que autorizan o supervisan el funcionamiento de la cooperativa.

Respecto a los estados financieros se puede advertir que en la página web figuran únicamente los correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2015, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3: Estados financieros



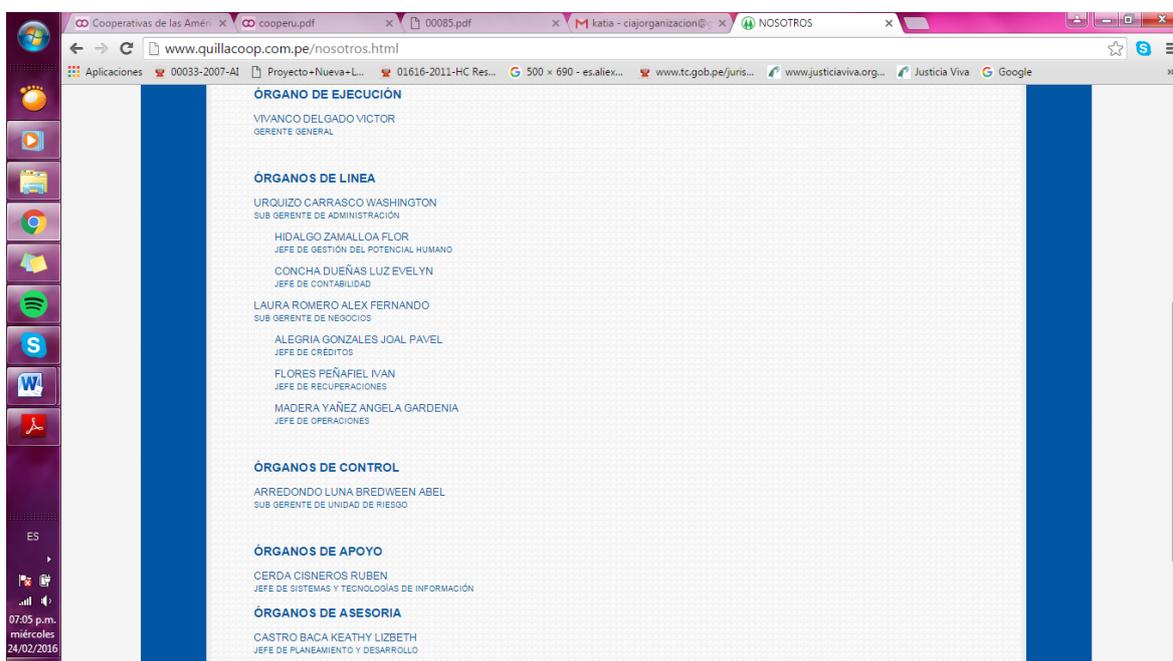
Fuente: Pagina web de QUILLACOOP.

Interpretación:

La información que se brinda a las personas para lograr que se conviertan en socios es importante, y consideramos que ésta no solo debe ser suficiente, si no también actual. En este caso se observa que la cooperativa cumple a medias lo anteriormente señalado, puesto que los estados financieros a los que brinda acceso tienen más de 9 meses de antigüedad aproximadamente.

En lo que respecta a los órganos de gobierno y apoyo se puede apreciar lo siguiente:

IMAGEN N°4: Órganos de gobierno y apoyo



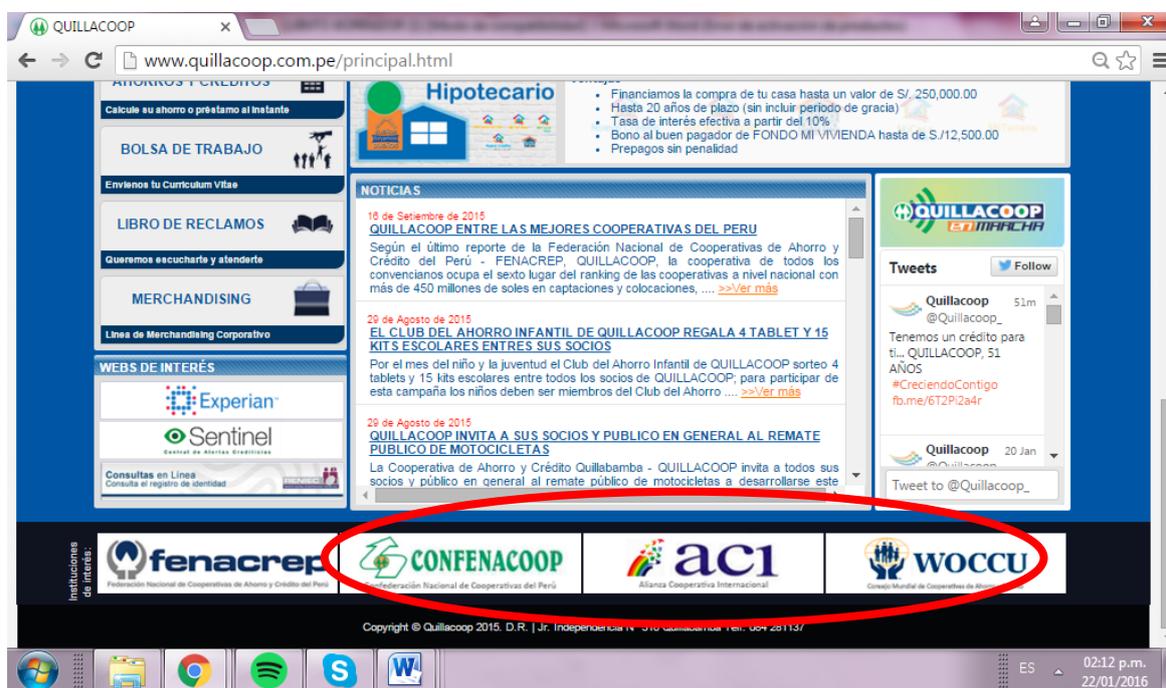
Fuente: Página Web de QUILLACOOP

Interpretación:

En la página web de QUILLACOOP figuran los integrantes de los órganos de gobierno de la cooperativa, sin embargo, no se ha tomado en cuenta el estatuto vigente actualmente, que fija una estructura distinta. A ello se debe agregar que es de mayor importancia contar con información respecto a las funciones que estos desempeñan, y no sólo conocerlos de forma general. Ello con la finalidad de conocer previamente cómo funciona la organización a la que se pretenden afiliarse.

Respecto a si la cooperativa es integrante de alguna organización o instancia de ámbito nacional o internacional, en la página web figuran únicamente imágenes y enlaces hacia algunos organismos tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5: Instancias en el ámbito nacional o internacional



Fuente: Pagina web de QUILLACOOP

Interpretación:

Nuevamente se observa enlaces e imágenes relacionadas a distintos organismos, sin que se pueda establecer a través de ellas cuál es la relación de la Cooperativa con los mismos. Ello puede generar confusión en la persona que se encuentra en el proceso de la toma de una decisión, llevándolo a basar la misma en una interpretación errónea.

Se debe tomar en cuenta que mediante resolución N° 694-2015/INDECOPI-Cusco de fecha 09 de diciembre del año 2015, la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de INDECOPI, sancionó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP con una multa ascendente a veintitrés mil soles (S/ 23 000 soles), por haber incurrido en competencia desleal en la modalidad de engaño, pues revisando su página web en la parte inferior se mencionaba a instituciones de interés, destacando por ejemplo, la membresía al WOCCU, lo que puede dar a entender, para cualquier usuario o ciudadano que revisa la misma, que la mencionada cooperativa sería integrante o parte de dichas instituciones.

B. En lo que se refiere a la información para socios se pudo obtener lo siguiente:

Al respecto debemos de mencionar que se ha obtenido información en base a dos instrumentos. Así, primero, se verificó si la página web oficial de la cooperativa materia de investigación cuenta con toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de los estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo. Para lograr tal finalidad, se ha elaborado el siguiente cuadro, el mismo que de manera resumida da cuenta de los aspectos relevantes con los que una página web de una cooperativa debe contar:

Cuadro N° 8:

Información para socios	Sí	No	Observación
Se tiene acceso a estados financieros de los tres últimos años.		X	Solo existen estados financieros hasta marzo 2015.
Se tiene acceso al Reglamento y Estatuto vigentes.		X	
Se tiene acceso a las actas del Consejo de Administración.		X	
Se tiene acceso al registro vigente de socios.		X	
Se tiene información sobre la última supervisión realizada por la SBS y/o FENACREP.		X	
Se tiene información sobre la responsabilidad social empresarial de la cooperativa.		X	Sin embargo existe acceso a la publicación de la revista Entérate de los años 2015, 2014, 2013 y 2012. No obstante de la revisión no se encontró información relevante para la investigación.

Elaboración propia.

Interpretación:

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la información proporcionada en la página web de QUILLACOOOP, que es de interés para los socios, es mínima y no es actual.

No debemos perder de vista que siendo el Estatuto y el Reglamento los documentos base para el correcto funcionamiento de la cooperativa, deben figurar

de manera completa y además actual. Otro punto a resaltar es el acceso al registro vigente de socios y los respectivos estados financieros, que tampoco figuran, a excepción del año 2015, lo que en principio estaría en contra del cumplimiento de los estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo.

Ahora bien, recordemos que en el año 2015 se sancionó a QUILLACOOP por insinuar en su página web que pertenecía a varios organismos como ACI o WOCCU. No obstante a la fecha tampoco figura información alguna sobre la última supervisión realizada por la SBS y/o FENACREP.

Ello permite afirmar que el acceso a información de relevancia para los socios, está restringido. Aun así y para verificar que los órganos de gobierno, en su afán de garantizar los estándares de transparencia, entregan la información requerida por sus socios, se han presentado 22 cartas solicitando información en mérito al artículo 20° del Estatuto vigente.

Además es preciso mencionar que en lo referente a la solicitud de información por escrito el estatuto en el artículo 20 señala que debe contarse con el apoyo del 5% de los socios hábiles de la respectiva agencia. Lo que consideramos una restricción, considerando que el WOCCU no exige un número determinado de personas para solicitar información. En tal sentido, se tomó la decisión de pedir a los socios que presenten cartas a título individual, con la atinencia que lo hicieron socios de distintas condiciones socioeconómicas.

En ese entender, se puede apreciar en la siguiente imagen el modelo de carta presentada en secretaría de la cooperativa durante los días 22 y 23 de enero de 2016, esto con el fin de verificar si QUILLACOOP respondió a lo requerido:

IMAGEN N° 6: Modelo de carta presentado



Quillabamba, 23/01/16

Señores Quillacoop:

Previo cordial saludo,

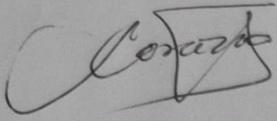
En mi calidad de socio, y en uso de mis derechos, por medio de la presente solicito a Ud. la siguiente información:

- Copia del estatuto vigente y reglamento.
- Copia del último registro de socios libro de actas de la Asamblea General del año 2015.
- Copia de la memoria, estados financieros y distribución de remanente del año 2014. De manera específica se informe en que instancias se invierte el dinero de los socios y si para finales de 2015 y 2016 se proyecta o no una ganancia.
- Copia de los acuerdos del Consejo de Administración correspondientes al primer semestre del año 2015.
- Información sobre mi situación económica actual en la cooperativa y se me confirme si QUILLACOOP se encuentra o no adscrita a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Solicito que la información se remita a mi correo electrónico *corantaxi@hotmail.com* a mi domicilio real ubicado en *Arah. Bolognesi No. 174 Int. 3º piso*

Reiterándole mis saluocs

Nombre: [REDACTED]
DNI [REDACTED]


Contador

Para graficar la situación real, se han resumido las 22 cartas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9: Información solicitada en merito a lo establecido por el estatuto

Fecha de presentación	Ocupación del Solicitante	Cuenta con correo electrónico		Cuenta con una dirección		Recibió información de QUILLACOOP	
		Sí	No	Sí	No	Sí	No
23/01/2016	Contador	X		X			X
23/01/2016	Servidor Público		X	X			X
23/01/2016	Profesor	X		X			X
23/01/2016	Agricultor	X		X			X
23/01/2016	Profesor	X		X			X
23/01/2016	Comerciante	X		X			X
23/01/2016	Policía		X	X			X
23/01/2016	Transportista		X	X			X
23/01/2016	Comerciante		X	X			X
22/01/2016	Sin ocupación		X	X			X
22/01/2016	Camarógrafo	X		X			X
22/01/2016	Periodista	X		X			X
22/01/2016	Periodista	X			X		X
22/01/2016	Periodista	X		X			X
22/01/2016	Obstetricia	X		X			X
22/01/2016	Profesor	X		X			X
22/01/2016	Periodista	X		X			X
22/01/2016	Profesora		X	X			X
22/01/2016	Profesor	X		X			X
22/01/2016	Trabajadora del Hogar		X	X			X
22/01/2016	Jubilada		X	X			X
22/01/2016	Comerciante	X		X			X

Elaboración propia.

Interpretación:

Del cuadro precedente se puede observar que se han presentado 22 cartas, todas con el mismo contenido, no debemos perder de vista que la información requerida es la que les corresponde por derecho al ser socios de la cooperativa, tal como lo establece el WOCCU.

Sin embargo, como ya se dijo con anterioridad, las cartas han sido presentadas los días 22 y 23 de enero de 2016, no obstante hasta el 03 de marzo de 2015 la cooperativa de ahorro y crédito QUILLACOOP no ha dado respuesta alguna a ninguno de los pedidos presentados, tampoco se les ha remitido dicha información a los correos electrónicos proporcionados, menos aún se les hizo llegar ésta a sus domicilios, resaltando que estos datos han sido proporcionados por cada uno de los socios en las respectivas cartas presentadas.

Si bien es cierto el artículo 20 del estatuto establece que se requiere contar con el 5% de los socios hábiles de la respectiva agencia para solicitar información, consideramos que la cooperativa debió hacer llegar una respuesta a los socios argumentando por qué no puede atender lo solicitado, pese a ello desconocemos el motivo de la falta de respuesta.

De lo antes dicho, se puede advertir que la Cooperativa de ahorro y crédito QUILLACOOP a través de sus órganos respectivos, está desconociendo los estándares de transparencia, ya que transcurrió más de un mes sin que la cooperativa se pronuncie respecto a la información solicitada, ello nos lleva a la conclusión de que la comunicación de ésta con los socios no es regular.

2. ¿La Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP sede Quillabamba requiere incorporar mecanismos para garantizar el cumplimiento de estándares de transparencia?

En base a la información contemplada en los acápites anteriores, se puede responder a esta pregunta de manera afirmativa, pues en la cooperativa materia de investigación se ha demostrado que no se cumplen estándares de transparencia.



CONCLUSIONES

PRIMERA

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOOP el cumplimiento de estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo es nulo.

En efecto, la información que pudimos obtener, luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, nos permitió demostrar que en dicha cooperativa no existe una comunicación regular y honesta con los socios ni público en general; así mismo no cuenta con información financiera actualizada, y cuando ésta es requerida no es brindada. A ello se debe agregar que las actividades de los órganos de gobierno no son difundidas de manera idónea. La transparencia es fundamento para la participación real del socio, pues al no darse, es evidente que no se establecen condiciones indispensables para que las decisiones sean asumidas con la legitimidad que se requiere.

SEGUNDA

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOOP, se vulneran los estándares de transparencia establecidos por el WOCCU, que si bien no son de obligatorio cumplimiento, sí constituyen un referente necesario para lograr prácticas adecuadas de buen gobierno corporativo, lo que sin duda permitiría que la cooperativa funcione de manera idónea, sobre todo en lo que respecta a la relación con sus socios.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Es necesario implementar mecanismos que permitan que el cumplimiento de los estándares de transparencia como práctica de buen gobierno corporativo deje de ser nulo, y permitir que progresivamente se supere la falta de comunicación entre los socios y la cooperativa, considerando que su finalidad es beneficiar a sus miembros; pues éstos constituyen la razón de su existencia. Dichos mecanismos deben estar claramente establecidos en el estatuto, contemplando procedimientos entendibles y de fácil manejo para los socios y público en general. En este sentido, consideramos pertinente:

- Incluir de manera específica en el literal “f” del artículo 90 del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOOP el tipo de información que debe ser otorgada a los socios y público en general por parte del Comité de Educación.
- Eliminar la restricción establecida por el literal “e” del artículo 20 del estatuto que establece que los socios podrán “solicitar por escrito al Consejo de Administración con el apoyo del 5% de los socios hábiles de su respectiva agencia... la información que consideren necesaria...”, puesto que la misma dificulta la materialización del principio de transparencia.
- Crear una dependencia que esté a cargo del Comité de Educación, que se dedique de forma exclusiva a brindar información en el marco de los estándares de transparencia planteados por el WOCCU. Dicha dependencia deberá denominarse “Oficina de Transparencia”, la que deberá contar con medios electrónicos y físicos que permitan el otorgamiento de información actualizada, de forma rápida y veraz.

SEGUNDA

Considerando que el artículo 7 del estatuto de la cooperativa recoge los valores y principios que dirigirán su actuar, consideramos que debe incluirse en el mismo el principio de transparencia en el marco de lo estipulado por el WOCCU respecto al mismo, es decir que exista comunicación honesta tanto de las actividades de la junta, como de los aspectos financieros, no sólo hacia sus miembros, sino también al público en general y entes reguladores.



BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos de revistas

- CANESSA ILLICH, G. & GARCÍA VEGA, E., (2005) *El ABC de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú y en el Mundo*, Primera Edición.
- CARELLA, Á., HERNÁNDEZ, A., PILEÓN, J., (2003) *Investigación en el Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito en el Sur de América Latina*.
- DÁVILA LADRÓN DE GUEVARA, R. (2004). *Innovación y éxito en la gerencia cooperativa. Casos exitosos de cooperativas de ahorro y crédito*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Instituto de Estudios Rurales. Unidad de Estudios Solidarios – UNES.
- DURÁN VARGAS, Á. (2007) *Divulgación de información y transparencia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe*, 1° ed., San José. Confederación Alemana de Cooperativas.
- FLORES KONJA, J. V. & ROZAS FLORES, A. E. (2008) “El gobierno corporativo: un enfoque moderno. «Un gobierno corporativo pobre introduce factores de riesgo. Un buen gobierno corporativo reduce el riesgo»”. *Quipukamayoc*. Vol.15, Núm.29. Lima: Ernesto Augusto Polar Falcón.
- FORO LATINOAMERICANO DEL CARIBE Y DE FINANZAS RURALES & Otros, (s/a), *Principios y Prácticas de Buen Gobierno Corporativo y Control Interno en las Cooperativas de Ahorro y Crédito*.
- HERNÁNDEZ, H. (2006), *Criterios para medir la idoneidad personal y profesional de los directivos de las CACs*, 1° Edición, San José: Confederación Alemana de Cooperativas.

- MARTÍN Y OTROS. (2012), *Gobierno corporativo en las cooperativas de ahorro y crédito del Perú*. Primera Edición, Lima: Universidad ESAN.
- MENDOZA, José Miguel (2016). “La definición de conflictos de interés en el Derecho societario colombiano”. *UNA Revista de Derecho*. Vol. 1.
- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN & INEI, (2010), *Las Cooperativas en el Perú, estadísticas económicas y financieras*. 1° Edición, Perú: R&C HOLDING.
- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN & INEI, (2010), *Desarrollo Cooperativo: Rol del Estado y perspectivas*, 1° edición, Perú: R&C Holding.
- MONZÓN CAMPOS, J. L. & ANTUÑANO MARURI, I., (2012) *Cooperativismo y Responsabilidad Social de la Empresa*, Centro de investigación e información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa. España: CIRIEC.
- Oficina de la OIT para los Países Andinos (2012) *El cooperativismo en América Latina. Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible*. Primera Edición, La Paz, OIT.
- PABST H. (2015) *Consideraciones hacia un Buen Gobierno Corporativo en Cooperativas de Ahorro y Crédito*, DIE GENOSSENSCHAFTEN Confederación Alemana de Cooperativas.
- PÉREZ SANZ, F. J. & GARGALLO CASTEL, A., (2005), *Gestión, desarrollo y aplicación de la responsabilidad social en entidades de economía social: el caso de las cooperativas*, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, N° 53, noviembre. España: CIRIEC
- PÉREZ SANZ, J., ESTEBAN SALVADOR, L., & GARGALLO CASTEL, A., (2009) *Participación, gobierno democrático y resultados cooperativos: una perspectiva de RSE*, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, España: CIRIEC.

- SOLER TORNO, F. V. (2002), *La identidad cooperativa como garantía de futuro: las cooperativas de crédito ante la trivialización de sus principios*, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 40, abril, España: CIRIEC.
- ZALDÍVAR, M. & SOTOMAYOR, N. (2003) *Sistema de Cooperativas de Ahorro y Crédito: Una Visión Económica*. Superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.
- ZAPATA GUTIÉRREZ, L. I. (2012) *Aproximación a una legislación Nacional en responsabilidad social empresarial para la emisión de reportes de sostenibilidad*, Tesis para optar el grado de Magíster de Derecho de la Empresa con Especialidad en Gestión Empresarial en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

Webgrafía

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (s/a). En: <http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>
- BENAVIDES FRANCO, J. (s/a). *Historia del gobierno corporativo*. En: [http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/gobierno-corporativo-y-rse/documentos/Documentos%20RSE/Historia%20del%20Gobierno%20Corporativo%20\(14\).pdf](http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/gobierno-corporativo-y-rse/documentos/Documentos%20RSE/Historia%20del%20Gobierno%20Corporativo%20(14).pdf)
- CAF & CONSULTORÍA IAAG. (2005). *Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo. Eficiencia, equidad y transparencia en el manejo empresarial*. En: <http://www.caf.com/media/3266/linea6abril100dpi.pdf>
- CAK NIEDERKOHR. K. e IKEDA J. (2005). Consejo Mundial de Cooperativas de ahorro y crédito. En: www.WOCCU.org/documents/Gobernabilidad_de_CAC

- CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. En: <http://www.WOCCU.org/>

- DÍAZ ORTEGA, E. (2015). *Sistema de cooperativas de ahorro y crédito merece atención impostergable*. En: <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2015/05/20/sistema-de-cooperativas-de-ahorro-y-credito-merece-atencion-impostergable/>

- FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ (FENACREP). En: <http://www.fenacrep.org/web/index.php>

- GARCÍA FERNÁNDEZ R. y SUÁREZ ÁLVAREZ, E. (2005), *Informe Aldama: El gobierno corporativo en la web*. Partida Doble, núm. 167. En: <http://pdfs.wke.es/5/2/3/0/pd0000015230.pdf>

- GONZÁLES ESTEBAN. E. (2000) *Análisis ético del informe Cadbury: Aspectos financieros del gobierno de las sociedades*, Papeles de Ética, Economía y Dirección, N° 5. En: <http://www.eticaed.org/10.Gonz%E1lez00.pdf>

- MENESES ARÉVALO, A. *El caso Enron (s/a)*. En: http://www.academia.edu/3480864/EI_caso_Enron_Fracaso_de_una_de_las_empresas_m%C3%A1s_poderosas_de_estados_unidos

- MOLINA CAMACHO. C. J. (2003) *Valores y principios cooperativos como guías fundamentales de acción*. Primer encuentro de Nacional de formadores de cooperativismo. Universidad Central de Venezuela. Centro de Estudio de la Participación, Autogestión y Cooperativismo (CEPAC). En: <http://www.ucla.edu.ve/dac/seminario/principios.pdf>

- MURILLO VARÓN, A. L. (2006). *Una mirada a la gestión de las cooperativas de ahorro y crédito - empresas de economía solidaria – subsector financiero – desde la teoría de la agencia*. En: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1228/1/angelaluciamurillovaron.2006.pdf>

- NÚÑEZ, G. (2003) *La responsabilidad social corporativa en un marco de desarrollo sostenible*, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos. En: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/5779-la-responsabilidad-social-corporativa-en-un-marco-de-desarrollo-sostenible>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN. En: <http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa.html>
- PERÚ: LAW AND ECONOMICS (s/a), *Gobierno Corporativo en Inglaterra: El informe Greenbury*. En: http://limalaw.blogspot.pe/2012/05/gobierno-corporativo-en-inglaterra-el_18.html?view=flipcard
- PUENTES POYATOS, Raquel y otros. *El buen gobierno corporativo en las sociedades cooperativas* (s/a). En <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/revesco/txt/REVESCO%20N%2098.5%20Raquel%20PUENTES,%20Maria%20del%20Mar%20VELASCO,%20Juan%20VILAR.htm>
- QUILLACOOOP. <http://www.quillacoop.com.pe/>
- ROMAINVILLE IZAGUIRRE, M. (2016). *Solo un tercio de las cooperativas son vigiladas por Fenacrep*. En: <http://elcomercio.pe/economia/peru/solo-tercio-cooperativas-son-vigiladas-fenacrep-noticia-1890257>
- ZALDIVAR, Óscar. “Los conflictos de intereses”. *Moneda. Asuntos Laborales* (s/a). Consulta 29 de octubre de 2016. <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/Moneda-146/Moneda-146-05.pdf>

Otras publicaciones

- Corporación Financiera Internacional (2010). *Guía Práctica de Gobierno Corporativo*.

- Diario Gestión. El Diario de Economía y Negocios del Perú. En <http://gestion.pe/mercados/sbs-le-responde-fenacrep-mas-50-cooperativas-no-estan-supervisadas-2134400>
- Estudio Jurídico Torres y Torres Lara & Asociados (2009). *Cooperativismo en el Perú: modificaciones a la Ley de Cooperativas*. En [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/7C273A480A1E5226052577D9006DD2E8/\\$FILE/inf_161009.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/7C273A480A1E5226052577D9006DD2E8/$FILE/inf_161009.pdf)
- OECD (2015). *Principles of corporate governance*. En <http://www.oecd.org/daf/ca/Corporate-Governance-Principles-ENG.pdf>
- OIT. (2002). *Recomendación 193 sobre la promoción de las cooperativas*. Ginebra, 90ª reunión CIT (20 junio). En: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312531
- WOCCU (2005). *Gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Archivo electrónico.

ANEXO I

Ficha de registro I

Página Web de la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP

Descripción	Si	No	Observación
Información público en general			
Cuenta con información sobre los requisitos para ser socios.			
Cuenta con información clara respecto a si la cooperativa se encuentra registrada en la SBS			
Cuenta con información clara sobre el último estado financiero			
Cuenta con información sobre quiénes son los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración			
Cuenta con información respecto a si la Cooperativa es integrante de alguna organización o instancia de ámbito nacional o internacional.			
Permite el acceso al estatuto vigente.			
Información para socios			
Si	No	Observación	
Se tiene acceso a estados financieros de los tres últimos años.			
Se tiene acceso al Reglamento y Estatuto vigentes.			
Se tiene acceso a las actas del Consejo de Administración.			
Se tiene acceso al registro vigente de socios.			
Se tiene información sobre la última supervisión realizada por la SBS y/o FENACREP.			
Se tiene información sobre la responsabilidad social empresarial de la cooperativa.			

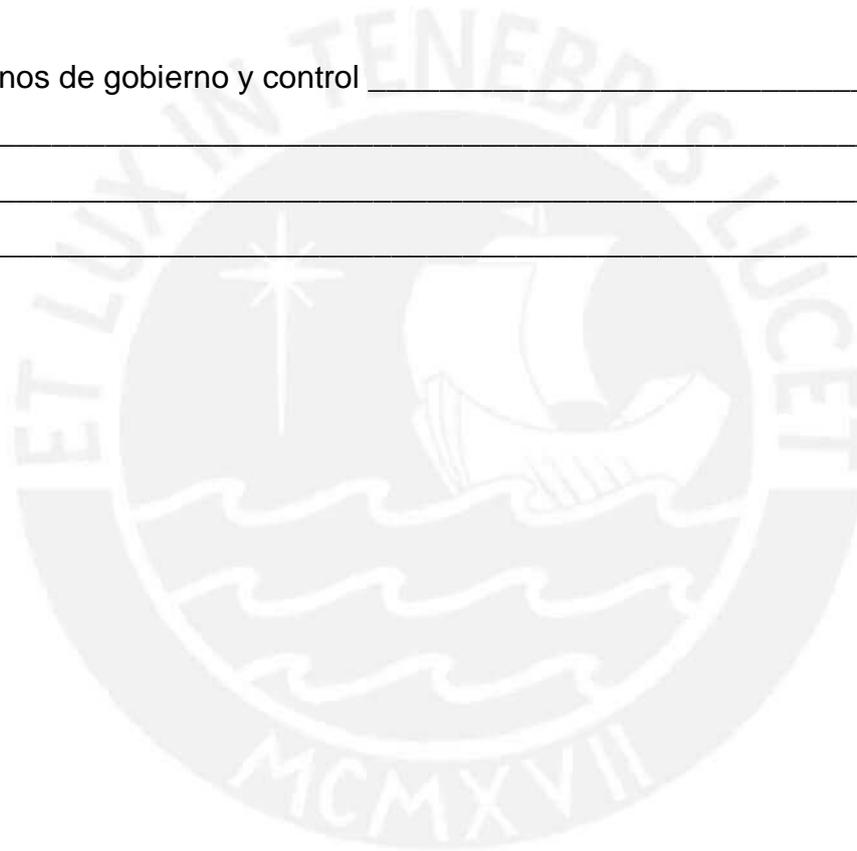
ANEXO II

Ficha de registro II

Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito QUILLACOOP

1. Constitución y organización

2. Órganos de gobierno y control



ANEXO III
CARTAS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN EN MÉRITO A LO DISPUESTO
EN SU ESTATUTO

Cusco.....

Señores QUILLACOOP:

Previo cordial saludo,

En mi calidad de socio, y en uso de mis derechos, por medio de la presente solicito a Ud. la siguiente información:

- Copia del estatuto vigente y reglamento.
- Copia del último registro de socios y libro de actas de la Asamblea General del año 2015.
- Copia de la memoria, estados financieros y distribución de remanente del año 2014. De manera específica se informe en que instancias se invierte el dinero de los socios y si para finales de 2015 y 2016 se proyecta o no una ganancia.
- Copia de los acuerdos del Consejo de Administración correspondientes al primer semestre del año 2015.
- Información sobre mi situación económica actual en la cooperativa y se me confirme si QUILLACOOP se encuentra o no adscrita a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Solicito que la información se remita a mi correo electrónico_____ o a mi domicilio real_____

Reiterándole mis saludos

Nombre:

DNI.